

Acta Nro. 203/2023 de Sesión Ordinaria de fecha 2 de febrero de 2023

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas del día dos de febrero del año dos mil veintitrés. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos para optimizar el ejercicio de las competencias del Consejo Directivo de ISBM, el Directorio está en su derecho de disponer participar en la Sesión de forma presencial o virtual. Por lo que, estando **REUNIDOS PRESENCIALMENTE** desde el inicio para celebrar Sesión Ordinaria, conforme convocatoria previamente notificada las **Directoras y Directores**: la licenciada **María Antonieta Quezada Pascual, Segunda Directora Suplente**, actuando en calidad de Propietaria, designada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; la licenciada **Dalia Patricia Vásquez de Guillén, Directora Propietaria**, designada por el Ministerio de Hacienda; el licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario**, electo en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; Y **REUNIDOS VIRTUALMENTE** desde el inicio las **directoras y directores**: licenciada **Silvia Azucena Canales Repreza, Directora Presidenta**; el doctor **Edgard Ernesto Ábrego Cruz, Director Suplente** actuando en calidad de Propietario, por el Primer designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; el doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias, Director Suplente**, actuando en calidad de Propietario designado por el Ministerio de Salud; los licenciados **David de Jesús Rodríguez Martínez, Francisco Javier Zelada Solís, y Francisco Cruz Martínez, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la Docencia o Labores de Dirección; el licenciado **José Alberto Alvarenga Hernández, Director Suplente** designado por el Ministerio de Hacienda; el licenciado **Ismael Quijada Cardoza** y la profesora **Gloria de María Roque de Ramírez; Directores Suplentes** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección; y la licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta, Directora Suplente**, electa en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; Así mismo se hace constar que se recibieron excusas por parte de los señores Ministros de Salud, Dr. Francisco José Alabi Montoya, de Educación, Ing. José Mauricio Pineda Rodríguez y señor Viceministro de Educación, Lic. Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, quienes no asistirán ni presencial ni virtualmente debido a compromisos en sus ministerios. Los directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

.....
PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.

Presencialmente dos Directores Propietarios y una Directora Suplente actuando en calidad de Propietaria. **Virtualmente**: cuatro Directores Propietarios y dos Directores

Suplentes, actuando en calidad de Propietarios, designados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el por el Ministerio de Salud; **tres** Directores Suplentes; **el quórum quedó establecido legalmente con NUEVE DIRECTORES**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del SBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De igual forma, se hace constar que se encuentra de manera presencial como personal de apoyo, licenciado #####, Asistente de Consejo Directivo y la licenciada #####, jefa de la Unidad de Asesoría Legal; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

.....

PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA.

La Directora Presidenta sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

.....

1. Establecimiento de Quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura de acta 202.
4. Puntos presentados por la Sección de Riesgos, Beneficios y Prestaciones.
 - 4.1 Informe recomendativo de aprobación de cinco (05) casos de Reembolso por Gastos Médicos.
 - 4.2 Informe recomendativo sobre análisis realizado al Recurso de Revisión interpuesto contra la Resolución de Denegatoria Parcial de Reembolso del Caso Mayor 39-2022, por parte de la servidora pública docente **Lidia Mabel Flores de Ramírez. ID. 23837.**
 - 4.3 Informe recomendativo de aprobación de once (11) casos de Subsidios Temporales.
 - 4.4 Informe recomendativo de aprobación de tres (03) casos de Subsidios Permanentes.

- 4.5** Informe recomendativo de aprobación de cinco (5) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para Gastos Funerarios.
- 5.** Punto presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.
- Informe de seguimiento de encomienda de seguimiento a la atención de tomografías y entrega de resultados.
- 6.** Punto presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.
- Promoción de servicios de pequeñas cirugías a través de los Médicos Magisteriales en los establecimientos de salud.
- 7.** Punto presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.
- Aprobación de Enmienda Nro. 1 a la Base de la Licitación Pública Nro. 017/2023-ISBM "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM Y 70 BANDERAS, AÑO 2023".
- 8.** Puntos presentados por la Gerencia de Recursos Humanos.
- 8.1** Informe de dos puntos presentados por la Gerencia de Recursos Humanos.
 - 8.2** Aprobación de tres (3) contrataciones directas por base de empleados temporales del área administrativa.
 - 8.3** Aprobación de creación en ejecución de 34 plazas, por el sistema de contrato, para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023.
 - 8.4** Aprobación de creación en ejecución de 2 plazas, por el sistema de contrato, para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023.
- 9.** Puntos presentados por le Unidad de Asesoría Legal.
- 9.1** Informe de seguimiento al acuerdo del Subpunto 7.5, del Punto 7 del Acta Nro. 194, penalización por incumplimiento de aspectos técnicos Contrato de Suministro de Servicios Nro. HP-014/2022-ISBM, suscrito con Servicios Médicos San Francisco S.A. DE C.V., correspondiente a la Licitación Pública Nro. 026/2022-ISBM (Apertura a Prueba).

- 9.2** Informe de seguimiento referente a Procedimiento de Imposición de Multa contra LETERAGO, S.A DE C.V, Contrato Nro. CM-009/2021-ISBM, para la entrega del ítem Nro. 156 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM. (Apertura a Prueba).
- 9.3** Informe de recomendación para resolución final, de Imposición de Multa contra PROQUIFA, S.A DE C.V, Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM, Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM., ítem Nro. 132.
- 9.4** Informe de seguimiento referente a Procedimiento de Imposición de Multa, contra FARLAB S.A DE C.V, en relación al contrato Nro. AD-010/2022-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 002/2022-ISBM. (Apertura a Prueba).
- 9.5** Informe de seguimiento referente a Procedimiento de Imposición de Multa, contra DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V., Contrato Nro. CM-009/2022-ISBM, Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM. (Apertura a Prueba).
- 9.6** Informe de seguimiento procedimiento de imposición de multa contra GRUPO PAILL S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de ítems 108 y 111, del Contrato Nro. CM-029/2022-ISBM Licitación Pública, Nro. 010/2022-ISBM. (Resolución Final).
- 9.7** Informe de recomendación para resolución final, Procedimiento de Imposición de Multa contra Droguería Nueva San Carlos, S.A de C.V, Contrato Nro. CM-032/2021-ISBM, ítem Nro. 42, de la Licitación Pública Nro. 026/2021-ISBM.
- 9.8** Informe de seguimiento procedimiento de imposición de multa contra GRUPO PAILL S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de ítems 63, 65, 76, 79, 82 y 86, del Contrato Nro. CM-019/2022-ISBM Licitación Pública, Nro. 010/2022-ISBM. **(Resolución Final)**.
- 10.** Informe de Presidencia.
- 10.1** Entrega simbólica de compraventa de 3 ambulancias, adquiridas mediante Compra Bursátil, en el marco del PROYECTO Nro. 8230 “Adquisición de ambulancias para Policlínicos Magisteriales del ISBM en municipios y departamentos de San Salvador, Santa Ana y San Miguel, que se encuentran en proceso de inscripción ante SERTRACEN.
- 10.2** Informe de actividades.
- 11.** Resolución de Casos:

Acto seguido, y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de **nueve** votos favorables **aprobó la agenda**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

PUNTO TRES: LECTURA Y FIRMA DEL ACTA NRO. 202.

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se le dará lectura al Acta 202.

Acto seguido la Directora Presidenta solicitó se procediera con la lectura, ratificación y convalidación del acta, en esta ocasión se darán la lectura al acta número 202, procediéndose a la misma.

Concluida la lectura del acta Nro. 202, el Consejo Directivo por unanimidad de **nueve** votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta Nro. 202, de Sesión Ordinaria de fechas veinticuatro de enero del dos mil veintitrés**, siendo procedente imprimirla y firmarla.

PUNTO CUATRO. PUNTO PRESENTADO POR LA SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES:

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, ha presentado cinco puntos.

Los cuales citan lo siguiente:

4.1 INFORME RECOMENDATIVO DE APROBACIÓN DE CINCO (05) CASOS DE REEMBOLSO POR GASTOS MÉDICOS.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones recibió cinco solicitudes de reembolso por gastos médicos, según el siguiente detalle:

CASO MAYOR				
No.	Solicitante	Fecha de solicitud en lugar de origen	Fecha de recepción de la solicitud en la Subdirección de Salud	Nro. de registro institucional (casos mayores)
1	#####	15/12/2022	06/01/2023	01-2023
2	#####	04/01/2023	17/01/2023	03-2023
3	##### POR SU ESPOSO #####	11/01/2023	16/01/2023	04-2023
4	##### POR SU ESPOSO #####	10/01/2023	11/01/2023	06-2023
5	#####	06/01/2023	17/01/2023	07-2023

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro.003/2021 denominado: "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos", la Subdirección de Salud a través del Técnico de Reembolsos y Reintegros revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de la misma, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

En fecha 27 de enero de 2023, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, emitió recomendación para aprobar el pago de cinco solicitudes de reembolsos mayores desde \$250.01, arriba detalladas, según consta en el Acta Nro. 02-2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos".

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, después de la revisión y evaluación de las solicitudes, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 02-2023, de fecha 27 de enero de 2022, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar cinco (05) reembolsos mayores por gastos médicos, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DEL REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANALISIS TÉCNICO
01	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS	CASO: 01-2023 15/12/2022 SAN SALVADOR	\$770.00 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO: RANIBIZUMAB INYECCION VITREA 0.23ML 1 FRASCO MENSUAL No. 2 FRASCOS (1 MES)	\$770.00 MEDICAMENTO CRONICO RESTRINGIDO: RANIBIZUMAB INYECCION VITREA 0.23ML 1 FRASCO MENSUAL No. 2 FRASCOS (1 MES)	COMENTARIO DE USUARIO: Solicito reembolso por gastos médicos por la compra de medicamento Ranibizumab inyección vítrea 0.23ml, (accentrix solución) indicado por Dra. #####, Oftalmóloga retinóloga, por Diagnostico de Degeneración macular en ambos ojos. Tuve que costear por mi cuenta ya que en ese momento no se encontraba en existencia el medicamento en los botiquines de los Policlinicos Magisteriales, no había monto o proveedor disponible para que me realizaran el examen y que eran necesarios para mi tratamiento y adecuado control de mi enfermedad. Anexo documentación para 2 frascos, a tomar en cuenta para dicho reembolso ANALISIS TÉCNICO: Usuario es conocido por la especialidad de Oftalmóloga Retinóloga, Dra. #####, proveedor del ISBM en el Hospital Nacional Rosales, por diagnóstico de Degeneración macular en ambos ojos . quien le indica el medicamento crónico restringido Ranibizumab, inyección vítrea, vial 0.23ml/10mg/ml, (accentrix solución) 1 inyección intravítrea mensual, número de 2, para el tratamiento de su enfermedad, acudiendo al a Consultorio Magisterial de Soyapango en fecha 09 de noviembre de 2022, y le extienden receta con número correlativo 18079615, con leyenda en la parte posterior "no existencia" , sello de Botiquín Magisterial de San Salvador I, y factura número 0501 de fecha 22 de diciembre 2022 con un valor total de \$770.00 por los 2 frascos solicitados . Se consulta el precio a la DNM y nos reporta el monto de \$385.00 por cada frasco, haciendo un total de US\$770.00 por lo que el precio cancelado por el usuario es igual al precio regulado por la DNM. El paciente realizó el debido proceso de solicitar la receta en consultorio magisterial pero que por falta de existencia del medicamento procedió a la compra del medicamento de manera privada a un precio igual al regulado por la DNM. Por lo que posterior al análisis se considera PROCEDENTE el reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido Ranibizumab inyección vítrea, vial 0.23ml/10mg/ml, (accentrix solución) 2 inyección intravítrea mensual, por el número de 2 inyecciones, de acuerdo al monto solicitado por el usuario y por cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

II. CASO MAYOR Nro. 03-2023

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DEL REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANALISIS TÉCNICO
02	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS	CASO: 03-2023 04/01/2023 AHUACHAPÁN	\$800.00 PROCEDIMIENTO QUIRURGICO POR: CIRUGIA DE CATARATAS	\$800.00 PROCEDIMIENTO QUIRURGICO POR: CIRUGIA DE CATARATAS	COMENTARIO DE USUARIO: Solicito reembolso por gastos médicos en concepto de proceso quirúrgico: Cirugía de catarata ojo derecho, fui diagnosticado con catarata incapacitante en ojo derecho, por lo que busqué atención en el sistema del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, con número de referencia ****, quedando mi evaluación hasta tener posibilidad en el año 2023 y debido a la urgente necesidad que sentía de poder ver bien para desarrollar mi labor educativa de la mejor manera, busqué atención temprana en el servicio privado, con realización de cirugía de catarata de ojo derecho el día viernes 02/12/2022 con el doctor #####, oftalmólogo en el Centro Hospitalario de CECLISA AHUACHAPAN, por lo que con todo respeto solicito reembolso de cirugía por \$800 y anexo documentación. ANALISIS TÉCNICO: Paciente con diagnóstico Catarata de ojo derecho no especificado, descrito en referencia número ****, el día 05/10/2022 para acudir a consulta con médico oftalmólogo proveedor de ISBM. Por no existir monto para cirugía, paciente decide buscar

				<p>proveedor externo con servicios privados con realización de cirugía el día viernes 02/12/2022 llevando controles con el doctor #####, oftalmólogo privado en el Centro Hospitalario de CECLISA AHUACHAPAN. Docente anexa factura Nro. 000189 de fecha de 02/12/2022 por el monto de \$800.00 por servicio de Cirugía de Catarata, se contacta vía telefónica con asistente de Dra. #####, oftalmóloga proveedora de ISBM y expresa que el monto se agotó en el mes de octubre 2022, para las cirugías de cataratas. El usuario realizó el debido proceso de solicitar referencia para evaluación con proveedor institucional en primera instancia, pero para esa fecha por la gran demanda de cantidad de cirugías resueltas por la vía de cirugías electivas no se le pudo resolver su solicitud de tratamiento quirúrgico, por lo que se realiza de manera privada el procedimiento sin complicaciones en su fase de recuperación. Se verifica el arancel institucional el cual es de \$1,300.00 para el ISBM, el precio cancelado por él usuario de \$800.00 es menor al arancel institucional.</p> <p>Posterior al análisis se considera PROCEDENTE el reembolso por gastos médicos en concepto de cirugía de catarata de ojo derecho por el monto de \$800.00 de acuerdo al monto solicitado por el usuario y por cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	---

III. CASO MAYOR Nro. 04-2023

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DEL REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANALISIS TÉCNICO
03	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS A FAVOR DE SU ESPOSO ##### ID: **** EDAD: ** AÑOS	CASO: 04-2023 11/01/2023 LA UNIÓN	\$447.00 MEDICAMENTO FUERA DE CUADRO BÁSICO: MAGNESIO 134.86MG TABLETAS No. 350 TABLETAS (1 MES)	\$447.00 MEDICAMENTO FUERA DE CUADRO BÁSICO: MAGNESIO 134.86MG TABLETAS No. 350 TABLETAS (1 MES)	<p>COMENTARIO DE USUARIA: Solicito reembolso por gastos médicos por la compra de medicamento Magnésio 134.86mg tabletas, indicados por nefrólogo Dra. ##### del Hospital San Francisco para mi esposo beneficiario, por diagnóstico de Hipomagnesemia. Por no haber existencia en el ISBM, me vi obligada a cancelarlo personalmente, por lo que anexo receta como documentación del 11 de enero de 2023, para dicho reembolso.</p> <p>ANALISIS TÉCNICO: Usuario conocido por la especialidad de Nefrología, Dra. #####, proveedor del ISBM en el Hospital San Francisco, en control por diagnóstico de hipomagnesemia, y le indica el medicamento de Magnesio 134.86mg 4 tabletas vía oral con cada comida (magnatyl) efervescente 12 tabletas por día a una cantidad de 360 tabletas por mes. Además, hoja de autorización de medicamentos crónicos restringidos y específicos autorizada por Comité Técnico Médico de ISBM, del periodo comprendido del 09 de enero 2023 hasta 09 de julio de 2023, por ello acude al Policlínico Magisterial de Santa Rosa de Lima, en fecha 11 de enero de 2023, donde le extienden receta con número correlativo 17043611, con leyenda en la parte posterior de "no existencia", sello de Botiquín Magisterial de Santa Rosa de Lima y factura con número 40779 de fecha 11 de enero de 2023, por un monto total de \$447.00 (350 tabletas). Se consulta el precio a la DNM y nos reporta que cada tableta tiene un precio unitario de \$1.29 por tableta para un total de 350 tabletas que compró para un total \$451.50 siendo un valor mayor al que usuario pagó. Usuario reporta una factura con un precio menor a verificación de precio regulado por la DNM, con total a cancelar de \$ 447.00. El paciente realizó el debido proceso de solicitar la receta en consultorio magisterial, pero por falta de existencia del medicamento procedió a la compra del mismo en área privada y a un precio menor al que regulado por la DNM.</p> <p>Posterior al análisis se considera PROCEDENTE el reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos Magnesio 134.86mg 4 tabletas vía oral con cada comida (magnatyl efervescente por 14 tabletas) de acuerdo al monto solicitado por el usuario y por cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE</p>

					FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	---

IV. CASO MAYOR Nro. 06-2023

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DEL REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANALISIS TÉCNICO
04	##### ID: **** EDAD: 59 AÑOS A FAVOR DE SU ESPOSO ##### ID: **** EDAD: ** AÑOS	CASO: 06-2023 10/01/2023 CHALATENANGO	\$259.90 MEDICAMENTO FUERA DE CUADRO BÁSICO: DAPAGLIFLOZINA 10MG TABLETAS 30 TABLETAS (4 MESES)	\$259.90 MEDICAMENTO FUERA DE CUADRO BÁSICO: DAPAGLIFLOZINA 10MG TABLETAS 30 TABLETAS (4 MESES)	COMENTARIO DE USUARIA: Solicito reembolso por gastos médicos por la compra de medicamento Dapagliflozina 10mg tabletas, indicados por Nefrólogo Internista Dr. #####, del Centro de Hemodiálisis y Salud Renal, para mi esposo beneficiario, por diagnóstico de Enfermedad Renal Crónica grado I, por no haber existencia en el ISBM, se nos indicó comprarlo, para constancia de la compra, anexo recetas como documentación con diferentes meses agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2022, todas para proceso de reembolso. ANÁLISIS TÉCNICO: Usuario es conocido por la especialidad de Nefrólogo Internista Dr. #####, del Centro de Hemodiálisis y Salud Renal, proveedor del ISBM, en Control por diagnóstico de Enfermedad Renal Crónica grado I , le indica medicamento fuera de cuadro básico Dapagliflozina 10mg 1 tableta vía oral con cada día, para control metabólico. Acude al Policlínico Magisterial de Chalatenango, cada mes, receta de fecha de 17/08/2022, con número correlativo 16849276, con leyenda en la parte posterior de "no existencia", sello de Botiquín Magisterial de Chalatenango y factura con número 45970 con un total de \$66.73, por las 30 tabletas solicitadas , receta de fecha 20/09/2022, con número correlativo 16988344, y leyenda en la parte posterior "no existencia", sello de Botiquín Magisterial de Chalatenango con factura número 46084 con un total de \$63.22 por las 30 tabletas solicitadas , receta de fecha 21 octubre 2022, con número correlativo 16749613, con leyenda en la parte posterior "no existencia", sello de Botiquín Magisterial de Chalatenango y factura con número 46270 con un total de \$66.73, por las 30 tabletas solicitadas , receta de fecha 03/12/2022, con número correlativo 17704340, con leyenda en la parte posterior "no existencia", sello de Botiquín Magisterial de Chalatenango y factura con número 9164 con un total de \$63.22 por las 30 tabletas solicitadas. Para un total de \$259.90 por 120 tabletas que compró la usuaria para su esposo por los 4 meses. Se consulta el precio a la DNM y nos reporta el monto de \$2.3416 por unidad por 120 tabletas para los cuatro meses que compró el total es de \$280.99 un valor mayor que la usuaria pago por las compras de medicamentos. La usuaria realiza el debido proceso de solicitar la receta en Policlínico Magisterial, y por falta de existencia del medicamento y previa autorización por la Comisión Técnica Médica de autorización de medicamentos crónicos restringidos y específicos o indispensables procedió a la compra del mismo en forma privada a un precio menor al que regulado por la DNM. Posterior al análisis se considera PROCEDENTE el reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos Dapagliflozina 10mg. De acuerdo al monto solicitado por la usuaria a favor de su esposo y por cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

V. CASO MAYOR Nro. 07-2023

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO	MONTO SOLICITADO Y	MONTO APROBADO	ANALISIS TÉCNICO
------	----------------	--------------	--------------------	----------------	------------------

		FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	CAUSAL DEL REEMBOLSO		
05	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS	CASO: 07-2023 06/01/2023 LA PAZ	\$375.00 EXAMEN ESPECIAL: ANGIOTAC DE MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO	\$375.00 EXAMEN ESPECIAL: ANGIOTAC DE MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO	<p>COMENTARIO DE USUARIO: Solicito reembolso por gastos médicos por la compra de examen Angiotac de Miembro Superior Izquierdo indicado por Cirujano Vascular, Dr. #####, médico del Centro de Salud Hospital Rosales, control por diagnóstico de Varices y Tromboflebitis crónica y malformación, es por ello la indicación del estudio y por no tener existencia en ISBM, me vi obligada a hacérmelo de manera particular el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós por lo que anexo documentación para dicho reembolso.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO: Usuaría en control y conocida por cirujano vascular, Dr. #####, médico del Centro de Salud Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios médicos hospitalarios del ISBM, por el diagnóstico de Varices y Tromboflebitis crónica y malformación de miembro superior izquierdo por lo que llena formulario "C" en fecha 26 de noviembre de 2022 como solicitud para la autorización de examen especial por lo que la Comisión de Estudios Especiales remite respuesta el día miércoles 30 de noviembre de 2022 refiriendo "El ISBM no cuenta con laboratorio proveedor que haya ofertado el estudio Angiotac más reconstrucción 3D, por lo tanto, se sugiere optar por el proceso de reembolso. La docente presenta factura Nro. 3186 de fecha 03 de diciembre de 2022 de Clínica Radiológica Hospital de Diagnostico Brito Mejía Peña con 1 Angiotac de miembro superior, por el monto de \$375.00. Se consulta el precio de mercado a nivel nacional el cual nos lo reportan que el costo es de \$450.00 en CIRMA y en Centro SCAN al precio de \$550.00 por lo que el promedio de precio de mercado nacional es de \$500.00 por lo que la usuaria se lo realiza a un precio menor al precio de mercado por la cantidad de \$375.00. La paciente realiza el debido proceso de solicitar la autorización de dichos estudios a la Comisión de Estudios Especiales el que, a falta de proveedor, se justifica la realización de los estudios. Además el estudio de fecha tres de diciembre de dos mil veintidós reporta conclusión de hallazgos altamente sugestivos a malformación venosa de los tejidos blandos superficiales del antebrazo proximal izquierdo, lo que valora y sustenta el estudio indicado.</p> <p>Por lo que posterior al análisis se considera PROCEDENTE el reembolso por gastos médicos en concepto de exámenes: Angiotac de miembro superior por el monto de \$375.00 de acuerdo al monto solicitado por el usuario y por cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>

- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud** a través de la **Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones** la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, verificar los casos en los que el ISBM no cuenta con proveedores de servicios con el objetivo de garantizar que los servicios puedan ser proveídos por el ISBM y no enviados a reembolsos. Además, refirió el Lic. Ernesto Esperanza, que el tema del precio de mercado debe revisarse porque castiga al docente y no la institución que no previó la necesidad.

- V. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente al solicitante.

4.2 INFORME RECOMENDATIVO SOBRE ANÁLISIS REALIZADO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DENEGATORIA PARCIAL DE REEMBOLSO DEL CASO MAYOR 39-2022, POR PARTE DE LA SERVIDORA PÚBLICA DOCENTE #####. ID. ****.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En el Subpunto 5.3, Punto 5, del Acta 187 de sesión ordinaria del Consejo Directivo, de fecha **25 de octubre 2022**, se resolvió el caso de Reembolso **MAYOR 39-2022**, de la solicitante #####. ID. **** conforme a la recomendación de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, el Consejo Directivo acordó **APROBAR:** el pago de la solicitud de Reembolso presentada por la servidora pública docente, por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$230.00)**, por gastos médicos en concepto de exámenes: PH Metria Esofágica, y **DENEGAR:** el pago de la solicitud de Reembolso por **TRESCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$390.00)**, por gastos médicos en concepto de examen de Manometría esofágica por contar con proveedor y monto disponible en la fecha realizada por la usuaria y autorización de la Comisión de Estudios Especiales para realizarlo con proveedor del ISBM y por no cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

El **25 de octubre de 2022** se le notifica a la docente por correo electrónico la resolución de su caso, verificando que el correo de notificación rebotó, en ese sentido, se realizó llamada telefónica para contactar a la docente y notificarle la resolución de su caso, por lo que al establecer contacto telefónico con la docente, manifestó estar fuera del país y se haría presente a las oficinas centrales del ISBM para notificación escrita a su regreso al país, por lo que fue hasta el **15 de diciembre de 2022**, que se presentó para ser notificada de forma personal y escrita a la servidora pública docente #####, la aprobación y denegatoria parcial de la solicitud de reembolso, la cual se negó a firmar de acuerdo a lo expresado por el Trabajador Social encargado de notificar, según consta en el expediente correspondiente por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el 22 de diciembre de 2022, según el romano VII del literal j), del Instructivo Nro. 003/2021 denominado: "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS". Y LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA).

El **21 de diciembre de 2022**, se recibió a través de la Sección de Riegos Profesionales, Beneficios y Prestaciones el recurso de revisión presentado por la usuaria #####, en su calidad de sujeto afectado por la denegatoria parcial de la solicitud de Reembolso, mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la certificación antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

"(...) Estoy en control con el doctor ##### en el Hospital Zacamil, el cual me indico 2 exámenes: a) Manometría esofágica, b) Ph metria.

Posteriormente me fui al Policlínico de Mejicanos, a entregarle los documentos a la trabajadora social, la cual me los recibió y que me iba a llamar cuando me autorizarán los exámenes, lo cual fue así; cuando me los entregó me dijo que ya estaban aprobados para reembolso y me dijo que me fuera al de Hospital Diagnóstico a realizármelos, en ningún momento me explicó nada más, solamente me dijo que fuera con la encargada de I.S.B.M. Lcda. #####.

Después de las vacaciones de agosto, así como ella me dijo me fui al Hospital de Diagnóstico, me presenté donde la Lcda. (#####) encargada de recibir estos casos, le presenté los exámenes que necesitaba y que el doctor me los había dejado. Ella me dijo que allí no los hacían y me mandó cerca de Gastroclínica, me dijeron que me los iban a hacer en Gastroclínica Escalón, este día yo pedí cita en Gastroclínica Escalón y me presenté a realizármelos el día 14 de septiembre de 2022.

Posteriormente cuando ya tenía las facturas, llené los formularios de reembolso el cual me fueron entregados y devueltas a la Lcda. #####, ella me los revisó y me dijo que todo estaba bien.

Posteriormente la Lcda. #####, me puso un mensaje por whatsapp el 25 de octubre del presente año diciembre necesito hablar con usted sobre el reembolso.

Yo le contesté con una llamada por whatsapp que si era necesario llegar luego porque me encontraba fuera del país y me dijo que no, vine donde ella el 07 de diciembre para firmar el reembolso, y me comento que este día no, lo más probablemente van a depositar porque hay un grueso para los reembolsos, pero no me explicó que no me lo habían aprobado.

Luego el 15 de diciembre del presente año me entrego el resultado de la Comisión, en donde me dicen que ISBM tenía el servicio, el cual yo no estoy de acuerdo por el motivo que desde un inicio me orientaron equivocadamente, la lógica me dice que si ISBM tiene ese servicio con ustedes me lo hubieran hecho, y no estuviera involucrada que para mí es un gran problema económico."

Que por medio de la Certificación del Acuerdo del Sub Punto 4.1, del Punto 4 del Acta 201, de sesión ordinaria del Consejo Directivo, de fecha **17 de enero de 2023**, se admitió el recurso de revisión presentado, encomendándose a la Subdirección de Salud, el seguimiento correspondiente.

En fecha **27 de enero de 2023**, se efectuó reunión ordinaria de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar entre otros, la solicitud de revisión interpuesto por la servidora pública docente #####, ante la denegatoria de reembolso, conforme al detalle siguiente:

a) La usuaria acudió a consulta externa con el doctor #####, Médico Gastroenterólogo del Hospital Zacamil, proveedor de servicios de salud del ISBM, quien le indica estudios

especiales por diagnóstico de **“reflujo gastroesofágico”** y **“dolor retroesternal”**, siendo los exámenes de estudio referido por el doctor tratante, quien procedió al llenado de la solicitud para la autorización de exámenes especiales, indicando en una primera solicitud de **“Manometría Esofágica”** y en una segunda solicitud se verifica la petición de autorización para el examen especial de **“PH-Metria-Esofágica”**, con el propósito de obtener una mejor información para el diagnóstico y tratamiento.

b) En ese sentido, resulta oportuno mencionar que la **Manometría:** consiste en la medición de la presión dentro del esófago, el estómago y la unión entre ambos órganos, llamado esfínter esofágico inferior. En cambio, **La PH-Metria:** sirve para medir el grado y la cantidad de ácido que sube del estómago al esófago durante un periodo de 24 o hasta 48 horas.

c) Considerando lo verificado, la Comisión de Estudios Especiales analizó el caso de la docente y recomendó:

“Que el ISBM no cuenta con laboratorio proveedor que haya ofertado el estudio de **MANOMETRIA ESOFAGICA** y que solo se tenía ofertado como **PH METRIA ESOFAGICA** en el Hospital Diagnostico”, este último proveedor del ISBM.

d) No obstante, por medio de su recurso, la usuaria expone que desde un inicio fue orientada equivocadamente, y es que al revisar el expediente administrativo la información documentada no es coherente entre sí, en cuanto que lo prescrito por el médico especialista corresponde al estudio de Manometría Esofágica y de PH-Metria Esofágica, y es ahí donde surge la confusión por parte de la usuaria en saber cuáles exámenes estaban disponibles y podía realizárselos por medio de los proveedores institucionales.

e) Como se expuso al inicio, la usuaria conforme a su carta explicativa mencionó que ***realizó todos los trámites administrativos necesarios para obtener la autorización de los exámenes***, pero que al momento de requerir su autorización se verifica que la Comisión de Estudios Especiales indicó claramente que examen se encontraba disponible y cual no, siendo orientada de esa manera por medio de la Trabajadora Social.

Que ha existido error respecto al examen que le fue reconocido como reembolso en cuanto que el examen de PH-METRIA ESOFÁGICA, contaba con proveedor institucional y en su defecto se denegó la MANOMETRÍA ESOFÁGICA, al cual se indicó que no se contaba con proveedor cuando la Comisión de Estudios Especiales reiteró en su autorización que no había proveedor institucional para realizárselo.

Además, se verificó que los exámenes prescritos por el médico tratante, son similares por su nombre, pero que son independientes entre sí, los cuales han servido para complementar el diagnóstico y un mejor tratamiento a pesar que solo uno de ellos se tenía ofertado por medio del Hospital Diagnóstico.

Conforme a lo expuesto es aplicable la figura de la reforma peyorativa ***-reformatio in pejus-*** que consiste, como es sabido, en la situación que se produce cuando la condición jurídica de una recurrente resulta empeorada a consecuencia de un recurso que él ha interpuesto y en ese sentido la autoridad administrativa, al decidir un recurso administrativo, en ningún

caso podrá agravar o perjudicar la situación inicial del recurrente, **es decir que no se le puede denegar el reembolso que parcialmente ya se le pago para reconocerle el reembolso que parcialmente debió haber sido pagado desde un inicio.**

Por las razones anteriormente expuestas, la Comisión considera **PROCEDENTE PARA PAGO**, la solicitud de reembolso en concepto de gastos médicos por **MANOMETRIA ESOFAGICA, TRESCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$390.00)**, considerando que de este examen primario prescrito por el médico especialista no se contaba con proveedor institucional y serviría de complementó con el segundo examen realizado de **PH METRIA ESOFAGICA**, de acuerdo al diagnóstico y tratamiento de la usuaria y por cumplir con lo estipulado en el Art. 49 literales b) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2) del Instructivo Nro. 003/2021-ISBM denominado: "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada y después de analizar la documentación presentada y revisada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 49 literal a) de la Ley del ISBM y el Romano VII literal a) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Ha lugar el **RECURSO DE REVISIÓN** presentada por la servidora pública docente #####, ID ****, del caso mayor 39-2022, en concepto de gastos médicos por **MANOMETRIA ESOFAGICA, TRESCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$390.00)**, considerando que de este examen primario prescrito por el médico especialista no se contaba con proveedor institucional y serviría de complementó con el segundo examen realizado de PH METRIA ESOFAGICA, de acuerdo al diagnóstico y tratamiento de la usuaria y por cumplir con lo estipulado en el Art. 49 literales b) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2) del Instructivo Nro. 003/2021-ISBM denominado: "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo asegurarse que se realice la notificación por escrito y comprobante de la misma.

III. Encomendar a Técnico Normalizador, mejorar los formatos que se aplican para la autorización de documentos utilizados para prestaciones a los derechohabientes, de forma tal que quede documentada la orientación que se proporciona al usuario, según el caso.

IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente a los solicitantes

Concluida la exposición del Informe recomendativo sobre análisis realizado al Recurso de Revisión interpuesto contra la Resolución de Denegatoria Parcial de Reembolso del Caso Mayor 39-2022, por parte de la servidora pública docente #####. ID. ****, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y luego de las intervenciones del directorio se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobarse según recomendación y realizar encomiendas a la Subdirección de Salud a través de sus Gerencias y la Unidad Financiera Institucional por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada y después de analizar la documentación presentada y revisada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 49 literal a) de la Ley del ISBM y el Romano VII literal a) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

I. **Ha lugar el RECURSO DE REVISIÓN** presentada por la servidora pública docente #####, ID ****, del caso mayor 39-2022, en concepto de gastos médicos por **MANOMETRIA ESOFAGICA, TRESCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$390.00)**, considerando que de este examen primario prescrito por el médico especialista no se contaba con proveedor institucional y serviría de complementó con el segundo examen realizado de PH METRIA ESOFAGICA, de acuerdo al diagnóstico y tratamiento de la usuaria y por cumplir con lo estipulado en el Art. 49 literales b) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2) del Instructivo Nro. 003/2021-ISBM denominado: "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y**

Prestaciones la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo asegurarse que se realice la notificación por escrito y comprobante de la misma.

III. **Encomendar a Técnico Normalizadora**, mejorar los formatos que se aplican para la autorización de documentos utilizados para prestaciones a los derechohabientes, de forma tal que quede documentada la orientación que se proporciona al usuario, según el caso.

IV. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, a través de la **Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud** y la **Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud**, coordinar con trabajo social, la orientación efectiva para los casos de reembolsos, debiendo estandarizarse los requisitos para cada tipo de reembolso.

V. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, revisar y coordinar con la **Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud**, las fechas que establece para trámites de prestaciones a favor de la población usuaria, con el objetivo que puedan cumplirse los objetivos de pagos, no se debería retener información debería ser procesada para evitar observaciones, por lo que se requiere coordinación y explicación respectiva por parte de las autoridades, según problemática que fue planteada por el Lic. Ernesto Esperanza ante observación de situación con la Licda. #####, ya que deben cumplirse los plazos. De igual forma el Lic. Francisco Zelada planteó que hay compañeros que tienen hasta 2 meses esperando resolución, sin embargo, hay descontento y están preguntando los docentes, en algunos casos los responsables responden y los compañeros subsanan, pero se debe hacer un esfuerzo por subsanar y mejorar tiempos en estos procesos.

VI. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente a la solicitante.

4.3 INFORME RECOMENDATIVO DE APROBACIÓN DE ONCE (11) CASOS DE SUBSIDIOS TEMPORALES.

ANTECEDENTES:

La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, recibió once (11) solicitudes de subsidios por incapacidad temporal, según el siguiente detalle:

Nro.	Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional
1	#####	14/12/2022	ST-001/2023
2	#####	17/12/2022	ST-002/2023
3	#####	21/12/2022	ST-003/2023

4	#####	21/12/2022	ST-004/2023
5	#####	21/12/2022	ST-005/2023
6	#####	22/12/2022	ST-006/2023
7	#####	22/12/2022	ST-007/2023
8	#####	30/12/2022	ST-008/2023
9	#####	03/01/2023	ST-009/2023
10	#####	04/01/2023	ST-010/2023
11	#####	07/01/2023	ST-011/2023

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

La Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, analizó la procedencia de las solicitudes arriba mencionadas recomendando al Consejo Directivo aprobar el pago de los subsidios por incapacidad temporal, por cumplir lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. ISBM 22/2018 según consta en el ACTA Nro. 01-2023, de fecha 12 de enero de 2023

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 01 -2023, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, 27 y 28 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de los subsidios por incapacidad temporal, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto con las referencias siguientes: ST-001/2023, ST-002/2023, ST-003/2023, ST-004/2023, ST-005/2023, ST-006/2023, ST-007/2023, ST-008/2023, ST-009/2023, ST-010/2023 y ST-011/2023
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través del Técnico de Subsidios y Pensiones el seguimiento y continuidad del trámite incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y

Prestaciones dar seguimiento domiciliar y orientación a los casos de enfermedades terminales e incapacitantes para el ejercicio de la docencia, presentada en este punto.

- IV.** Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- V.** Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluida la exposición del Informe recomendativo de aprobación de once (11) casos de Subsidios Temporales, presentada por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y sin intervenciones por parte del directorio se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobarlo según recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 01 -2023, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, 27 y 28 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes"; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I.** **Aprobar el pago de los subsidios por incapacidad temporal**, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle siguiente:

ST-001/2023

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	DUI	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-001/2023 14/12/2022	PRORROGA	****	05 DE ABRIL DE 2022 / 15 DE NOVIEMBRE AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 341.26	NOVIEMBRE \$341.26	ENFERMEDAD DE PARKINSON	61a/ 31ª a 8 m

*Se verifico en el Sistema de Registro de Expediente del Docente y su Grupo Familiar (SIREXPE), que el Servidor Público Docente no se encuentra pensionado por vejez.

ST-002/2023

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	DUI	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-002/2023 17/12/2022	PRORROGA	****	11 DE JULIO 2022 / 01 DE DICIEMBRE AL 31 DICIEMBRE DE 2022	\$643.89	DICIEMBRE \$ 643.89	PIE DIABETICO	58a/ 26ª a 07m

*Se verifico en el Sistema de Registro de Expediente de la Docente y su Grupo Familiar (SIREXPE), que la Servidora Pública Docente no se encuentra pensionada por vejez.

ST-003/2023

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	DUI	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT*
*#####	ST-003/2023 21/12/2022	PRORROGA	****	02 DE ABRIL 2022 / 30 DE OCTUBRE AL 31 DICIEMBRE DE 2022	\$1,183.09	OCTUBRE \$ 36.97 NOVIEMBRE \$ 573.06 DICIEMBRE \$ 573.06	ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR/ ANEURISMA CEREBRAL	63a/ 14ª a 11m

*Incapacidad medica con cobertura hasta 26 de enero 2023, Docente seguirá subsidiado esperando los acuerdos de enero ya que se realiza corte de fin de año.

ST-004/2023

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	DUI	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT*
#####	ST-004/2023 21/12/2022	PRIMERA VEZ	****	20 DE AGOSTO 2022 / 20 DE AGOSTO AL 01 SEPTIEMBRE DE 2022	\$270.71	AGOSTO \$249.25 SEPTIEMBRE \$21.46	INSUFICIENCIA CRONICA CONCRETIVA	65a/ 19ª a 11m

*Se verifico en el Sistema de Registro de Expediente del Docente y su Grupo Familiar (SIREXPE), que la Servidora Pública Docente no se encuentra pensionada por vejez.

ST-005/2023

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	DUI	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-005/2023 21/12/2022	PRORROGA	****	01 MAYO 2022 / 10 DE SEPTIEMBRE AL 08 DICIEMBRE DE 2022	\$1,796.85	SEPTIEMBRE \$ 425.21 OCTUBRE \$ 607.44 NOVIEMBRE \$ 607.44 DICIEMBRE \$ 156.76	OSTEOMIELITIS DE FEMUR	60a / 22 a 06 m

*Se verifico en el Sistema de Registro de Expediente del Docente y su Grupo Familiar (SIREXPE), que el Servidor Público Docente no se encuentra pensionado por vejez.

T-006/2023

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	DUI	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT*
#####	ST-006/2023 22/12/2022	PRORROGA	****	27 DE OCTUBRE DE 2022 / 12 DE NOVIEMBRE AL 02 DICIEMBRE DE 2022	\$399.91	NOVIEMBRE \$ 362.94 DICIEMBRE \$ 36.97	DOBLE FUCION MITRAL + CAMBIO DE VALVULA MITRAL	61a/ 31ª a 08m

*Se verifico en el Sistema de Registro de Expediente del Docente y su Grupo Familiar (SIREXPE), que la Servidora Pública Docente no se encuentra pensionada por vejez.

ST-007/2023

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	DUI	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-007/2023 22/12/2022	PRORROGA	****	01 SEPTIEMBRE DE 2022 / 15 DE NOVIEMBRE AL 30 NOVIEMBRE DE 2022	\$323.97	NOVIEMBRE \$ 323.97	GONARTROSIS + TROMBO EMBOLISMO PULMONAR	58a/ 06ª a 07m

ST-008/2023

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	DUI	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT*
#####	ST-008/2023 30/12/2022	PRIMERA VEZ	****	18 SEPTIEMBRE 2022 / 18 DE SEPTIEMBRE AL 30 SEPTIEMBRE DE 2022	\$306.92	SEPTIEMBRE \$ 306.92	CARDIOPATIA ESQUEMICA	63a/ 30ª a 07m

ST-009/2023

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	DUI	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT*
#####	ST-009/2023 03/01/2023	PRIMERA VEZ	****	29 DE NOVIEMBRE 2022 / 29 DE NOVIEMBRE AL 12 DICIEMBRE DE 2022	\$309.70	NOVIEMBRE \$ 45.50 DICIEMBRE \$ 264.20	LISTESIS L4-L5 MAS ESTERNOSIS	58a/ 30ª a 6 m

*Se verifico en el Sistema de Registro de Expediente de la Docente y su Grupo Familiar (SIREXPE), que la Servidora Pública Docente no se encuentra pensionada por vejez.

ST-010/2023

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	DUI	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT*
#####	ST-010/2023 04/01/2023	PRIMERA VEZ	****	11 DE NOVIEMBRE 2022 / 11 DE NOVIEMBRE AL 24 DICIEMBRE DE 2022	\$643.55	NOVIEMBRE \$ 297.76 DICIEMBRE \$345.79	SECUELA GUILLAIN BARRÉ	30a/ 07ª a

ST-011/2023

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	DUI	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-011/2023 07/01/2023	PRORROGA	****	DE 19 DE ABRIL 2022 / 01 DE ENERO DE 2023 AL 13 ENERO DE 2023	\$ 254.73	ENERO \$ 254.73	ATROFIA MULTISISTEMICA	48a/ 22ª a 07m

- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud** a través del **Técnico de Subsidios y Pensiones** el seguimiento y continuidad del trámite incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Encomendar a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones** dar seguimiento domiciliario y orientación a los casos de enfermedades terminales e incapacitantes para el ejercicio de la docencia, presentada en este punto.
- IV. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- V. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

4.4 INFORME RECOMENDATIVO DE APROBACIÓN DE TRES (03) CASOS DE SUBSIDIOS PERMANENTES.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que conforme a la vigencia de la Ley de Asistencia al Magisterio (1971) y las reformas de 1993 y 2003 del artículo 2 de la mencionada Ley, se reconoció una cuota por enfermedad para maestros ante una serie de enfermedades crónicas, degenerativas e incapacitantes para el ejercicio de la docencia, en aquel entonces, se hacía efectiva dicha prestación por medio del Ministerio de Educación a través de la extinta Dirección de Bienestar Magisterial.

El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, según el artículo 80 de la referida Ley del Instituto, para el año 2022, se han aprobado 14 subsidios permanentes según el siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE	SOLICITUD Nro.	FECHA SOLICITUD	DIAGNOSTICO	PERIODO	SUBSIDIO MENSUAL*	SUBSIDIO ANUAL
1	#####	SP-001/2022	11/11/2021	CLAVE 1	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2022	\$365.00	\$4,380.00
2	#####	SP-002/2022	26/11/2021	HIDROCEFALIA	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2022	\$365.00	\$4,380.00
3	#####	SP-003/2022	10/12/2021	CLAVE 1	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2022	\$365.00	\$4,380.00
4	#####	SP-004/2022	09/12/2021	Decreto Legislativo Nro. 895, El Joven Luis Ángel Cazún Figueroa, diagnosticado con Epilepsia de Gran Mal + Retraso Mental profundo/severo + Autismo .	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2022	\$365.00	\$4,380.00
5	#####	SP-005/2022	09/12/2021	Decreto Legislativo Nro. 895, El Joven Luis Ángel Cazún Figueroa, diagnosticado con Epilepsia de Gran Mal + Retraso Mental profundo/severo + Autismo .	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2022	\$365.00	\$4,380.00
6	#####	SP-006/2022	13/12/2021	CLAVE I	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2022	\$365.00	\$4,380.00
7	#####	SP-007/2022	12/01/2022	TRASTORNO CEREBRAL ORGÁNICO	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2022	\$365.00	\$4,380.00
8	#####	SP-008/2021	20/12/2021	CLAVE I	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2022	\$365.00	\$4,380.00
9	#####	SP-009/2022	27/01/2022	CLAVE I	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2022	\$365.00	\$4,380.00
10	#####	SP-010/2022	28/01/2022	ESCOLIOSIS DORSO LUMBAR	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2022	\$365.00	\$4,380.00
11	#####	SP-011/2022	01/02/2022	CLAVE I	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2022	\$365.00	\$4,380.00
12	#####	SP-12/2022	17/02/2022	SECUELA DE TRAUMA CRÁNEO ENCEFALICO	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2022	\$365.00	\$4,380.00
13	#####	SP-13/2022	23/02/2022	CLAVE I	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2022	\$365.00	\$4,380.00
14	#####	SP-14/2022	25/02/2022	GLAUCOMA BILATERAL TERMINAL	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2022	\$365.00	\$4,380.00
MONTO A PAGAR US\$							\$61,320.00

*Lo sombreado corresponde a los usuarios/as que ya presentaron su solicitud de subsidio permanente para el año 2023 y que ya fue debidamente aprobada.

La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, ha recibido tres (03) solicitudes de continuidad de subsidio por incapacidad permanente, según el siguiente detalle:

NRO.	SOLICITANTE	FECHA DE SOLICITUD	NRO. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
1	#####	22/12/2022	SP-007/2023
2	#####	04/01/2023	SP-008/2023
3	#####	10/01/2023	SP-009/2023

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 80 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", el Técnico de Subsidios y Pensiones revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones. En fecha 12 de enero de 2023, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, emitió recomendación para aprobar el pago de subsidios por incapacidades permanentes, según consta en el ACTA Nro. 01/2023, por cumplir lo establecido en el Art. 80 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. ISBM 22/2018. "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes".

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en ACTA Nro. 01/2023, de fecha 12 de enero de 2023, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, 27 y 80 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la continuidad de tres (03) subsidios por incapacidad permanente, **para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023**, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, que verificó la persistencia de las condiciones que dieron origen a la incapacidad de las personas solicitantes, según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto: SP-007/2023, SP-008/2023 y SP-009/2023.
- II. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional, las gestiones correspondientes para el trámite de fondos ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de los subsidios por incapacidad permanente aprobado en continuidad, **para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023**, en cumplimiento al Art. 80 de la Ley del ISBM y de acuerdo a la entrada en vigencia del nuevo Salario Mínimo del Mensual del Sector Comercio, Servicio, Industria e Ingenio Azucarero.
- III. Encomendar a la Subdirección de Salud a través del Jefe de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, dar seguimiento y continuidad a los trámites.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluida la exposición del Informe recomendativo de aprobación de tres (03) casos de Subsidios Permanentes, presentada por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y luego de las intervenciones del directorio se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobarse según recomendación y realizar encomiendas a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de sus Gerencias y la Unidad Financiera Institucional por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en ACTA Nro. 01/2023, de fecha 12 de enero de 2023, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, 27 y 80 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades

Temporales y Permanentes de los Docentes”; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la continuidad de tres (03) subsidios por incapacidad permanente, para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023**, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, que verificó la persistencia de las condiciones que dieron origen a la incapacidad de las personas solicitantes, según el detalle siguiente:

SP-007/2023:

NOMBRE	FECHA SOLICITUD	DIAGNOSTICO	SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
#####	22/12/2022	CLAVE 1	\$ 365.00	\$ 4,380.00

SP-008/2023:

NOMBRE	FECHA SOLICITUD	DIAGNOSTICO	SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
#####	04/01/2023	CLAVE I	\$ 365.00	\$ 4,380.00

SP-009/2023:

NOMBRE	FECHA SOLICITUD	DIAGNOSTICO	SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
#####	10/01/2023	SECUELA DE TRAUMA CRÁNEO ENCEFALICO	\$ 365.00	\$ 4,380.00

- II. **Autorizar a la Unidad Financiera Institucional**, las gestiones correspondientes para el trámite de fondos ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de los subsidios por incapacidad permanente aprobado en continuidad, **para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023**, en cumplimiento al Art. 80 de la Ley del ISBM y de acuerdo a la entrada en vigencia del nuevo Salario Mínimo del Mensual del Sector Comercio, Servicio, Industria e Ingenio Azucarero.
- III. **Encomendar a la Subdirección de Salud** a través del **Jefe de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, dar seguimiento y continuidad a los trámites.
- IV. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios**, realizar una presentación sobre el impacto de la Ley Integral de Pensiones para las prestaciones que ISBM, reconoce y coordinaciones a través del Banco Central de Reserva.
- V. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

4.5 INFORME RECOMENDATIVO DE APROBACIÓN DE CINCO (5) SOLICITUDES PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVO:

La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, recibió cinco (05) solicitudes para ayuda económica por gastos funerarios, según el siguiente detalle:

Nro.	SOLICITANTE	DOCENTE FALLECIDO (A)	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
1	##### (TERCERA PERSONA QUE EFETUO LOS GASTOS)	#####	13/10/2022	GF-004/2023
2	##### (HIJA)	#####	03/01/2023	GF-005/2023
3	##### (HIJO)	#####	05/01/2023	GF-006/2023
4	##### (HIJA)	#####	12/01/2023	GF-007/2023
5	##### (HERMANA)	#####	12/01/2023	GF-008/2023

De conformidad a los artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", y su reforma aprobada mediante el Sub Punto 4.2. Punto 4, del Acta 126, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 02 de septiembre de 2021; y conforme al Manual Nro. ISBM 02/2018 denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes de la ayuda para gastos funerarios, determinando que es procedente la aprobación de las referidas solicitudes.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y verificación de la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio de la ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado: "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y su reforma aprobada mediante el Sub Punto 4.2. Punto 4, del Acta 126, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 02 de septiembre de 2021 y conforme al Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM"; y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la ayuda económica para gastos funerarios por un monto de US\$ 3,967.33 según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto con

referencias: GF-004/2023, GF-005/2023, GF-006/2023, GF-007/2023 y GF-008/2023.

- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones las notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad de los trámites pertinentes para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluida la exposición del Informe recomendativo de aprobación de cinco (5) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para Gastos Funerarios, presentada por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y sin intervenciones por parte del directorio se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobarlo según recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

A las nueve horas once minutos se incorpora de manera presencial el Licenciado Francisco Cruz Martínez.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y verificación de la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio de la ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado: "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y su reforma aprobada mediante el Sub Punto 4.2. Punto 4, del Acta 126, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 02 de septiembre de 2021 y conforme al Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM"; y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica** para gastos funerarios según el detalle siguiente:

a) GF-004/2023

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO	DOCENTE FALLECIDO	Último Salario Base
---------------------------------	--------------	-------------------	---------------------

	NOMBRE	DUI	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
13/10/2022	#####	****	TERCERA PERSONA QUE EFECTUO LOS GASTOS	#####	DOCENTE	COMPLICACIONES DEL CANCER DE OVARIO TERMINAL METASTASICO.	ENFERMEDAD COMÚN	COMPLICACIONES DEL CANCER DE OVARIO TERMINAL METASTASICO.	NIP **** ID ****	10/09/2022	\$595.52

* Certificación de partida de defunción expedida el 12 de septiembre del 2022.

b) GF-005/2023

* Certificación de partida de defunción expedida el 09 de diciembre del 2022.

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
03/01/2023	#####	****	HIJA	#####	DOCENTE	SHOCK HIPOVOLEMICO, SANGRADO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, ENCEFALOPATIA HEPATICA, CANCER HEPATICO	ENFERMEDAD COMÚN	SHOCK HIPOVOLEMICO, SANGRADO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, ENCEFALOPATIA HEPATICA, CANCER HEPATICO.	NIP **** ID ****	05/12/2022	\$ 910.03

c) GF-006/2023

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base**
	NOMBRE	DUI	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
03/11/2022	#####	06521763-8	HIJO	#####	DOCENTE	TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA TRAQUEA DE LOS BONQUIOS Y DEL PULMÓN+DERRAME PLEURAL NO CLASIFICADO	ENFERMEDAD COMÚN	TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA TRAQUEA DE LOS BRONQUIOS Y DEL PULMÓN+DERRAME PLEURAL NO CLASIFICADO	NIP **** ID ****	21/12/2022	\$809.92

* Certificación de partida de defunción expedida el 28 de diciembre del 2022.

d) GF-007/2023

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, ha presentado un punto.

El cual cita lo siguiente:

INFORME DE SEGUIMIENTO DE ENCOMIENDA A LA ATENCIÓN DE TOMOGRAFÍAS Y ENTREGA DE RESULTADOS.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVO

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, da a conocer la resolución de encomiendas del Acta Nro. 202 para la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha jueves 02 de febrero de 2023.

PUNTO O SUBPUNTO	ENCOMIENDA	GESTIÓN REALIZADA Y RESPUESTA
<p>ACTA 202</p> <p>5 PUNTOS PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES.</p> <p>5.3 APROBACIÓN DE LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 018/2023-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA FRL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, SEGUNDO PROCESO" Y CONFORMACIÓN DE SU RESPECTIVA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS</p>	<p>II. ENE ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, A TRAVÉS DE LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, DAR SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE TOMOGRAFÍAS Y ENTREGA DE RESULTADOS DE PLACAS, QUE SE ESTA REALIZANDO, YA QUE SEGÚN REPORTE EL PROFESOR DAVID RODRIGUEZ, LOS USUARIOS DE LA ZONA REPORTAN DESMEJORA EN ESE ASPECTO.</p> <p>SE CONSULTA ESTA ENCOMIENDA CON DIRECTOR CONSEJAL PROFESOR DAVID RODRÍGUEZ A QUIEN SE LE SOLICITA UNA AMPLIACIÓN DE SU ENCOMIENDA PARA BRINDAR UNA MEJOR RESPUESTA A SU SOLICITUD.</p> <p>REFIERE QUE SU ENCOMIENDA VA EN RELACIÓN A QUE SE ESTA REALIZANDO DE PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD Y LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN AL SEGUIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA LA ZONA DE LA REGIÓN CENTRAL Y PARACENTRAL, ESPECIFICAMENTE DE LA ZONA DE LA LIBERTAD Y SUS ALREDEDORES.</p>	<p>LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, EN CONJUNTO CON LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES REALIZO UNA INDUCCIÓN A FUTUROS PROVEEDORES CON INVITACIÓN GIRADA POR LA ALCALDIA DE SANTA TECLA DE CLINICAS Y HOSPITALES DE LA ZONA DE LA LIBERTAD EN FECHA MIERCOLES 25 DE ENERO 2023, EN DONDE SE LES DAN A CONOCER LAS DIFERENTES NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN NECESITAMOS DE HOSPITALES TIPO "B" Y "C" Y EL PASO A PASO PARA PODER REALIZAR UNA LICITACIÓN EFECTIVA ASI COMO TODAS LAS DISPOSICIONES QUE COMO INSTITUCIÓN DE SALUD BRINDAMOS PARA QUE SE PUEDAN UNIR A NUESTRA INSTITUCIÓN COMO PROVEEDORA DE SERVICIOS Y QUE BRINDAMOS AL GREMIO DOCENTE Y SU GRUPO FAMILIAR.</p> <p>TODOS LOS FUTUROS PROVEEDORES QUEDARON ENTUSIASMADOS DE PARTICIPAR EN ESTA NUEVA CONVOCATORIA DE HOSPITALES TIPO "B" Y "C".</p>

Concluida la lectura del Informe de seguimiento de encomienda de seguimiento a la atención de tomografías y entrega de resultados, presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; la Directora Presidenta sometió a discusión el informe y sin intervenciones por parte del directorio se procedió a votación del mismo en el sentido de dar por recibido el informe presentado; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe de seguimiento a encomiendas del Acta 202 “Seguimiento a la atención de tomografías y entrega de resultados de placas, que se está realizando, ya que según reporto el Profesor David Rodriguez, los usuarios de la zona reportan desmejora en ese aspecto”; presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe de las acciones realizadas para darle cumplimiento a los acuerdos tomados en el Acta 202; presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.

PUNTO SEIS. PUNTO PRESENTADO POR LA GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, ha presentado un punto.

El cual cita lo siguiente:

PROMOCIÓN DE SERVICIOS DE PEQUEÑAS CIRUGÍAS A TRAVÉS DE LOS MÉDICOS MAGISTERIALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

En seguimiento a los acuerdos tomados en el Acta 202 del Punto 8, romano II, de la Sesión de Consejo Directivo del día 24 de enero del año 2023, el cual cita: *“Encomendar a la Unidad de Comunicaciones, preparar los informativos, sobre los nuevos servicios de pequeña cirugía en los Policlínicos, asimismo la Gerencia de Establecimientos Institucionales, deberá promover los servicios a través de los médicos del servicio”*.

Por lo anterior, se tiene a bien informar que la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, giro a través de correo electrónico a sus Médicos Supervisores lo siguiente: por medio de los Médicos Magisteriales se realice promoción de los Servicios de Pequeña Cirugía en los Policlínicos de San Salvador, San Miguel Y Santa Ana, esto con la finalidad de que nuestros usuarios conozcan de este servicio y se pueda agendar sus citas para evaluación y tratamiento. Según captura de pantalla anexa al punto.

Concluída la lectura del Informe de Promoción de servicios de pequeñas cirugías a través de los Médicos Magisteriales en los establecimientos de salud, presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; la Directora Presidenta sometió a discusión el informe y sin intervenciones por parte del directorio se procedió a votación del mismo en el sentido de dar por recibido el informe presentado; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe de seguimiento a encomiendas del Acta 202 “Promoción de servicios de pequeñas cirugías a través de los médicos magisteriales en los establecimientos de salud”; presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Servicios, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe de las acciones realizadas para darle cumplimiento a los acuerdos tomados en el Acta 202; presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.

PUNTO SIETE: PRESENTADO POR LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales ha presentado un punto.

El cual cita lo siguiente:

APROBACIÓN DE ENMIENDA NRO. 1 A LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 017/2023-ISBM "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM Y 70 BANDERAS, AÑO 2023".

ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:

El 24 de enero de 2023, según consta en certificación del Subpunto CINCO Punto UNO del Punto CINCO, del Acta Número DOSCIENTOS DOS, el Consejo Directivo aprobó la Base de Licitación Pública Nro. 017/2023-ISBM denominada “**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL ISBM Y 70 BANDERAS, AÑO 2023**”.

En fecha 25 y 26 de enero de 2023, se realizó el aviso de convocatoria de la Licitación en referencia en el Diario El Salvador y en las páginas webs de www.comprasal.gob.sv y

www.isbm.gob.sv; estableciéndose como fechas para la descarga o retiro de la Base de la Licitación el período comprendido en los días 27, 30 y 31 de enero de 2023, siendo la fecha señalada para la recepción y apertura de ofertas el día 15 de febrero de 2023.

Que según lo establecido en la subcláusula 7.2 de la Base de Licitación: “El ISBM, podrá emitir aclaraciones, adendas y/o enmiendas hasta tres (3) días hábiles antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas, por cualquier causa, por iniciativa propia o como resultado de las consultas”.

En ese sentido estando en tiempo para realizar enmienda, la GACI, verificó que por un error involuntario en la cláusula 19.1 se estableció como fecha el 14 de febrero del 2023 para presentación de ofertas, siendo lo correcto el 15 de febrero del 2023. La modificación en referencia es procedente debido a que aún no se ha iniciado el proceso de evaluación de las ofertas, ya que la recepción para la apertura de ofertas según la base de licitación se ha programado en fecha 15 de febrero del 2023.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de las gestiones realizadas por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, y del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 20, literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 20 Bis literal f), 42 literal b), 50 y 51 de la LACAP; 49 y 50 del RELACAP, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la Enmienda Nro. 1 a la Base de la Licitación Pública Nro. 017/2023-ISBM **“SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL ISBM Y 70 BANDERAS, AÑO 2023”**, según el detalle consignado en el cuadro en la parte recomendativa del punto:
- II. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales las gestiones necesarias, así como la notificación correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible las notificaciones correspondientes a los interesados en el plazo establecido en la Base de Licitación respectiva.

Concluida la lectura de punto de Aprobación de Enmienda Nro. 1 a la Base de la Licitación Pública Nro. 017/2023-ISBM SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM Y 70 BANDERAS, AÑO 2023; presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y sin intervenciones por parte del directorio se procedió a

votación del mismo en el sentido de aprobarse según recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego de las gestiones realizadas por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, y del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 20, literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 20 Bis literal f), 42 literal b), 50 y 51 de la LACAP; 49 y 50 del RELACAP; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA**:

- I. Aprobar la Enmienda Nro. 1 a la Base de la Licitación Pública Nro. 017/2023-**ISBM “SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL ISBM Y 70 BANDERAS, AÑO 2023”**, según el siguiente detalle:

BASE LP Nro. 017/2023-ISBM En las Especificaciones Técnicas de los bienes Requeridos, en la cláusula Nro. 19 relativo al Plazo y Lugar para la Presentación de Ofertas, en la fecha y hora que se indica se estableció lo siguiente:	Enmienda de la siguiente manera: BASE LP Nro. 017/2023-ISBM En las Especificaciones Técnicas de los bienes Requeridos, en la cláusula Nro. 19 relativo al Plazo y Lugar para la Presentación de Ofertas, en la fecha y hora que se indica se estableció lo siguiente:
Las ofertas serán presentadas en la fecha y horas que se indica a continuación: de 8:00 a.m. hasta las 12:00 (hora de El Salvador, sin cerrar al medio día) <u>del día 14 de febrero de 2023.</u>	Las ofertas serán presentadas en la fecha y horas que se indica a continuación: de 8:00 a.m. hasta las 12:00 (hora de El Salvador, sin cerrar al medio día) <u>del día 15 de febrero de 2023.</u>

- II. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales** las gestiones necesarias, así como la notificación correspondiente.
- III. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de realizar a la brevedad posible las notificaciones correspondientes a los interesados en el plazo establecido en la Base de Licitación respectiva.

PUNTO OCHO. PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Gerencia de recursos Humanos ha presentado cuatro puntos.

Los cuales citan lo siguiente:

8.1 INFORME DE DOS PUNTOS PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:

En cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 5.7 del Punto 5 del Acta 90, la propuesta fue presentada a la Comisión Administrativa Financiera previo a su presentación al Consejo directivo, el 28 de abril de 2022, en ese sentido se presenta el siguiente resumen para la aprobación del Consejo Directivo:

NOMBRE DE PUNTO	NOMBRE DE LA PERSONA A CONTRATAR	PLAZA NOMINAL	PLAZA FUNCIONAL	SALARIOS	ADSCRITOS	JEFATURA
APROBACIÓN DE TRES (3) CONTRATACIONES DIRECTAS POR BASE DE EMPLEADOS TEMPORALES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA.	#####	Jefe de Sección	Jefe de Sección de Provisión de Bienes y Servicios Administrativos	\$1,360.00	Sección de Provisión de Bienes y Servicios Administrativos Oficinas Centrales	#####
	#####	Jefe de Sección	Jefe de Sección de Provisión de Bienes y Servicios Médicos	\$1,360.00	Sección de Provisión de Bienes y Servicios Médicos Oficinas Centrales	#####
	#####	Técnico II	Técnico de Gestión de Sección de Medicamentos	\$860.00	Sección de Medicamentos Oficinas Centrales	#####
APROBACIÓN DE CREACIÓN EN EJECUCIÓN DE 34 PLAZAS, POR EL SISTEMA DE CONTRATO, PARA EL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL 2023. APROBACIÓN DE CREACIÓN EN EJECUCIÓN DE 2 PLAZAS, POR EL SISTEMA DE CONTRATO, PARA EL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL 2023.						

Por lo anterior, la Subdirección Administrativa, en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, presenta dicho informe en atención al Consejo Directivo para su respectiva aprobación de contratación.

Concluida la lectura del Informe de dos puntos presentados por la Gerencia de Recursos Humanos; presentado por la Gerencia de Recursos Humanos; la Directora Presidenta sometió a discusión el informe y no habiendo intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de dar por recibido el informe presentado; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe "Aprobación de tres (3) contrataciones directas por base de empleados temporales del área administrativa"; presentado por la Gerencia de Recursos Humanos, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe Aprobación de tres (3) contrataciones directas por base de empleados temporales del área administrativa”; presentado por la Gerencia de Recursos Humanos.

8.2 APROBACIÓN DE TRES (3) CONTRATACIONES DIRECTAS POR BASE DE EMPLEADOS TEMPORALES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:

El 24 de enero de 2023, la Gerencia de Recursos Humanos, recibió requerimientos de personal para contratación directa por Banco de Empleados Temporales, anexando a los requerimientos las Evaluaciones del Desempeño respectiva, se solicita las gestiones correspondientes a la Gerencia de Recursos Humanos para su contratación, conforme al siguiente detalle:

Nro. de plazas	Plaza Nominal	Plaza funcional	Salario Básico Mensual	Jornada de Trabajo	Recomendación de personal para ocupar la plaza	Dependencia jerárquica	Unidad solicitante	Justificación
1	Jefe de Sección	Jefe de Sección de Provisión de Bienes y Servicios Administrativos	\$1,360.00	40 horas semanales, lunes a viernes, 8:00 am a 4:00 pm	##### Evaluación al desempeño, resultado: Muy Bueno Finalización del interinato: 30 de abril de 2023*	Sección de Provisión de Bienes y Servicios Administrativos	Licda. #####, Gerencia de Planificación de Provisiones de bienes y servicios Institucionales	La contratación es necesaria debido a la renuncia voluntaria de la empleada ##### en la plaza antes mencionada, siendo necesaria la contratación para evitar retrasos en las funciones de cumplimiento de las diferentes acciones de proveer de bienes y servicios administrativos para el cumplimiento de las funciones de la institución.
1	Jefe de Sección	Jefe de Sección de Provisión de Bienes y Servicios Médicos			##### Evaluación al desempeño, resultado: Muy Bueno Finalización del interinato: 30 de abril de 2023*	Sección de Provisión de Bienes y Servicios Médicos		La contratación es necesaria debido a la promoción ##### a la plaza funcional de Gerente de Planificación de Provisión de Bienes y Servicios Institucionales, dejando la plaza vacante en mención, la contratación evitara retrasos en las funciones de apoyo logístico al Gerente de Planificación y Provisión de Bienes y Servicios Institucionales; para asegurar el cumplimiento de las diferentes acciones de proveer bienes y

							servicios médicos en forma oportuna para el servicio de salud de los afiliados al Programa de Salud del Instituto.
1	Técnico II	Técnico de Gestión de Sección de Medicamentos	\$860.00	##### Evaluación al desempeño, resultado: Muy Bueno Finalización del interinato: 30 de abril de 2023*	Sección de Medicamentos	Licda. #####, Jefa de Sección de Medicamentos	La contratación es necesaria debido a que actualmente la Sección cuenta con dos técnicos en la referida sección por lo que se necesita completar personal en el área y cubrir la demanda de actividades, por lo tanto, la contratación ayudará a las actividades de controlar administrativamente a través de las conciliaciones de medicamentos en botiquines magisteriales y bodega de medicamento.

* Cabe considerar, que los empleados en referencia han obtenido un Muy Buen desempeño laboral, por lo cual resulta procedente la contratación directa para que ocupen la plaza de forma permanente, por el mérito obtenido, en el desempeño de sus funciones, por haberlas realizado con dedicación, esmero y clara identificación con los principios del quehacer institucional, por lo que una vez se apruebe su Contratación Directa se procederá a dejar sin efecto el interinato respectivo para que pase a ocupar la plaza de forma permanente, levantándose la documentación respectiva para el caso.

De conformidad a lo dispuesto en el Manual Nro. ISBM 02/2018 denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM" y Manual Nro. ISBM 07/2020 denominado "MANUAL DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL ISBM", la Gerencia de Recursos Humanos, verificó que para el ejercicio financiero fiscal 2023, las plazas que se requieren contratar se encuentran vacantes y presupuestadas por el sistema de contrato, y bajo el cifrado presupuestario: **2023-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria: 01 - Dirección y Administración Institucional y Línea de Trabajo 01 - Dirección Superior y Administración, según verificación de la Jefe de Sección de Gestión del Recurso Humano**, cuyo informe se anexa al expediente de contratación en referencia.

Además, que según recomendación del jefe inmediato durante el tiempo que han ejercido los interinos, han identificado los siguientes aspectos que cumplen los empleados, siendo los siguientes:

PERFIL DE LA PLAZA NOMINAL JEFE DE SECCIÓN Y FUNCIONAL DE JEFE DE SECCIÓN DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Nro.	Nombre del aspirante	Formación Académica	Experiencia Laboral
			#####

1			<p>Además, cuenta con 7 años y 8 meses de experiencia como Gerente de Operaciones realizando funciones de análisis e implementación del plan de negocios, formando parte del equipo desarrollador del modelo en todas las áreas, logística, compras, sistemas de mercadeo, contabilidad, producción y diseño. Velar por el cumplimiento de los servicios, calidad del producto y el orden de las instalaciones y elaboración de presupuestos, proyectos de gastos e inversiones, desarrollo y ejecución de proyectos de mejora. Desarrollándose en las empresas de Ban Ban S.A de C.V, Farmacéuticos Equivalentes S.A de C.V y Don Pollo S.A de C.V.</p> <p>2 años y 9 meses de experiencia como Gerente de Restaurante realizando las funciones de administración de los recursos de la empresa, control de inventarios y la administración del recurso humano en la empresa de Pollo Campero de El Salvador.</p>
PERFIL DE LA PLAZA NOMINAL JEFE DE SECCIÓN Y FUNCIONAL DE JEFE DE SECCIÓN DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MEDICOS			
Nro.	Nombre del aspirante	Formación Académica	Experiencia Laboral
		Egresado o Graduado en Licenciatura en Administración de Empresas, Facultad en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Ingeniería Industrial carreras afines	Haberse desempeñado preferentemente en cargos de Jefatura en el área de planificación estratégica, finanzas, mercadeo, compras y adquisiciones por un periodo de tres años
2	#####	Ingeniero Industrial	<p>Cuenta con dos meses de experiencia en el cargo de Jefe de Sección de Provisión de Bienes y Servicios Médicos realizando acciones que aseguren el cumplimiento de las diferentes acciones de proveer bienes y servicios médicos en forma oportuna para el servicio de salud de los afiliados al programa de salud, en el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.</p> <p>Además, cuenta con 12 años y 3 meses de experiencia en cargos de jefatura y técnico en Gestión de Estadística, proyectos y calidad realizando funciones de preparación de ofertas técnicas en relación a licitaciones de proyectos, diseño, implementación y administración de sistemas de gestión de calidad de proyecto, diseño, implemento y seguimiento de procesos por proyecto o sistemas productivos, planificación, control y seguimiento a través de MS Project y otras aplicaciones sistematizadas. En las empresas de Tabacalera Tambor de Honduras, BlomInfo A/S de Tegucigalpa, Honduras, BlomInfo A/S de San Salvador, El Salvador y BlomInfo A/S de Chinandega, Nicaragua, YKK El Salvador S.A de C.V y TOPONORT S.A de S.V.</p>
PERFIL DE PLAZA NOMINAL DE TÉCNICO II Y FUNCIONAL DE TÉCNICO DE GESTIÓN DE SECCIÓN DE MEDICAMENTOS			
Nro.	Nombre del aspirante	Formación Académica	Experiencia Laboral
		Profesional graduado en cualquiera de las carreras de Ciencias Económicas, Ingeniería Industrial o carreras afines	Preferentemente, un año desempeñándose en puestos relacionados al área administrativa financiera en análisis de cuentas y conciliaciones de todo tipo
3	#####	Licenciada en Mercadeo Internacional	<p>La empleada interina, posee experiencia en el cargo funcional de Técnico de Gestión de Sección de Medicamentos realizando funciones de control administrativo de las conciliaciones de medicamentos en los botiquines y bodega de medicamentos.</p> <p>Cuenta con 5 años y 5 meses de experiencia en cargos de Gerente realizando funciones de creación de estrategias para el cumplimiento de objetivos empresariales, los que a su vez lleven a la satisfacción de las necesidades de los consumidores, análisis de mercado, manejo de inventario, descarga y control de medicamentos controlados, control de efectivo, cuadraturas de cajas, elaboración de remesas, control de ingresos de medicamentos que ingresan a sala de ventas, elaboración de pedidos de medicamentos, realización de horarios de colaboradores y resolución de conflictos. Desempeñándose en Pollo Campero El Salvador, Grupo Fénix y Farmacias San Nicolás.</p> <p>Además, cuenta con 2 años y un mes de experiencia en cargo de Ejecutiva de Negocio realizando actividades de creación de planes y estrategias de mercado para lograr un posicionamiento competitivo de la empresa en el mercado y velar por la satisfacción de los clientes en Grupo UNI-MED El Salvador.</p>

Por todo lo expuesto, la Gerencia de Recursos Humanos, a través del Técnico respectivo procedió a verificar la información de los empleados, emitiendo el informe general de recomendación de contratación directa en fecha 25 de enero de 2023, el cual en resumen

establece lo siguiente:

1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PERFIL

La jefatura de la Sección de Gestión del Recurso Humano revisó y analizó tres (3) hojas de vida de los aspirantes de la Base de Empleados Temporales bajo el criterio de CUMPLE o NO CUMPLE del perfil de las plazas requeridas, considerando el nivel académico y experiencia laboral.

De la verificación del cumplimiento del perfil para las referidas plazas, cabe mencionar que los aspirantes seleccionados del Banco de Empleados Temporales cumplen con el perfil solicitado, por lo tanto, pasan a la siguiente etapa de evaluación.

2. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO (APARTADO EXCLUSIVO PARA CONTRATACIÓN DIRECTA BASE DE EMPLEADOS TEMPORALES)

La Gerente de Recursos Humanos revisó las evaluaciones de desempeño cuyos resultados obtenidos se resumen a continuación:

ASPIRANTE PARA LA PLAZA NOMINAL JEFE DE SECCIÓN Y FUNCIONAL DE JEFE DE SECCIÓN DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Nombre	Clasificación
#####	Muy Bueno
ASPIRANTE PARA LA PLAZA NOMINAL JEFE DE SECCIÓN Y FUNCIONAL DE JEFE DE SECCIÓN DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS	
Nombre	Clasificación
#####	Muy Bueno
ASPIRANTE PARA PLAZA NOMINAL DE TECNICO II Y FUNCIONAL DE TÉCNICO DE GESTION DE SECCIÓN DE MEDICAMENTOS	
Nombre	Clasificación
#####	Muy Bueno

3. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA (SE RECOMIENDA/NO SE RECOMIENDA)

La Gerente de Recursos Humanos, de acuerdo, al Manual Nro. ISBM 07/2020, denominado "MANUAL DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL ISBM", verificó que el llenado de la prueba psicométrica sea menor a dos años desde su emisión, para los candidatos, dichas pruebas psicológicas fueron tomadas de los interinatos propuestos y las cuales en su momento la unidad solicitante pidió fueran realizadas a los aspirantes por tanto, se encuentran vigentes y han arrojado los resultados siguientes:

ASPIRANTE PARA LA PLAZA NOMINAL JEFE DE SECCIÓN Y FUNCIONAL DE JEFE DE SECCIÓN DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Nro.	Nombre de la aspirante	Fecha	Recomendación
1	#####	29 de septiembre de 2022	Posee una buena inteligencia con razonamiento adecuado, útil para la mayoría de situaciones, notoriamente sobrio, taciturno y serio. Muy silencioso, introspectivo, cuidadoso, preocupado, reflexivo, poco comunicativo. Se apeg a valores interno, siendo considerablemente lento y precavido. Se concentra mucho en la tarea. Su estilo intelectual es siempre práctico, de marcados intereses realistas. Convencional, alerta a las necesidades del día a día. Inquieto por intereses y hechos inmediatos. Guiado siempre por realidades

			objetivas, dependiendo de un juicio practico. Serio. Interesado o preocupado, pero estable. Respeta las ideas establecidas, tolerante a las dificultades.
ASPIRANTE PARA LA PLAZA NOMINAL JEFE DE SECCIÓN Y FUNCIONAL DE JEFE DE SECCIÓN DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS			
Nro.	Nombre del aspirante	Fecha	Recomendación
2	#####	08 de junio de 2022	Posee una buena inteligencia con razonamiento adecuado, útil para la mayoría de situaciones, notoriamente sobrio, taciturno y serio. Muy silencioso, introspectivo, cuidadoso, preocupado, reflexivo, poco comunicativo. Se apeg a valores interno, siendo considerablemente lento y precavido. Se concentra mucho en la tarea. Su estilo intelectual es siempre práctico, de marcados intereses realistas. Convencional, alerta a las necesidades del día a día. Inquieto por intereses y hechos inmediatos. Guiado siempre por realidades objetivas, dependiendo de un juicio practico. Serio. Interesado o preocupado, pero estable. Respeta las ideas establecidas, tolerante a las dificultades.
ASPIRANTE PARA PLAZA NOMINAL DE TÉCNICO II Y FUNCIONAL DE TÉCNICO DE GESTIÓN DE SECCIÓN DE MEDICAMENTOS			
Nro.	Nombre del aspirante	Fecha	Recomendación
3	#####	29 de abril de 2022	Posee una inteligencia promedio. Es notoriamente cautelosa en su lenguaje y conducta, sino también en sus procesos de pensamiento. Es de pensamiento profundo y puede ser sumamente creativa cuando se combina con una inteligencia superior. Se concentra mucho en la tarea. Su estilo intelectual es siempre practico, de marcados intereses realistas. Convencional, alerta a las necesidades del día a día. Inquieta por intereses y hechos inmediatos. Es precavida y comprometida en relación con las nuevas ideas. Demasiada relajada, tranquila, aletargada, sin frustraciones y serena.

4. ENTREVISTAS (50%)

La entrevista a los aspirantes estaría a cargo de la Directora Presidente y la Gerente de Recursos Humanos de acuerdo, al Manual Nro. ISBM 07/2020, denominado "MANUAL DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL ISBM", al respecto la Licda. Silvia Canales, en fecha 25 de enero de 2023, designó a personas encargadas para realizar las entrevistas apoyándose de su conocimiento para un resultado más óptimo y brindar el seguimiento correspondiente a la contratación de las plazas requeridas, mediante Memorándum Ref.: ISBM2023-00890, conforme al siguiente detalle:

EMPLEADO	DESIGNANDOS	CARGO FUNCIONAL	DESIGNADOS PARA ENTREVISTA POR LA PRESIDENCIA
##### Jefe de Sección de Provisión de Bienes y Servicios Administrativos	#####	Gerente de Planificación de Provisiones de Bienes y Servicios Institucionales	Personal Técnico del área
##### Jefe de Sección de Provisión de Bienes y Servicios Médicos	#####	Jefe de Sección de Gestión del Recurso Humano	Gerencia de Recursos Humanos
##### Técnico de Gestión de Sección de Medicamentos	#####	Jefe de Sección de Medicamentos	Personal Técnico del área
	#####	Jefe de Sección de Gestión del Recurso Humano	Gerencia de Recursos Humanos

De cuyo resultado de la entrevista practicada a los aspirantes en fecha 25 de enero de 2023, se obtuvo el siguiente resultado:

ASPIRANTE PARA LA PLAZA NOMINAL JEFE DE SECCIÓN Y FUNCIONAL DE JEFE DE SECCIÓN DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Nombre	Nota de entrevista	Porcentaje de entrevista
#####	9.00	45.00%
ASPIRANTE PARA LA PLAZA NOMINAL JEFE DE SECCIÓN Y FUNCIONAL DE JEFE DE SECCIÓN DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS		
Nombre	Nota de entrevista	Porcentaje de entrevista
#####	8.50	42.50%

ASPIRANTE PARA PLAZA NOMINAL DE TECNICO II Y FUNCIONAL DE TÉCNICO DE GESTION DE SECCIÓN DE MEDICAMENTOS		
Nombre	Nota de entrevista	Porcentaje de entrevista
#####	7.83	39.15%

5. RECOMENDACIÓN DE CONTRATACIÓN

Por todo lo antes expuesto y conforme al procedimiento regulado en el Manual Nro. 07-2020 de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal para el ISBM, la Gerente de Recursos Humano, verificó y analizó cada una las etapas en referencia de la Contratación Directa con Base de Empleados de Banco de Elegibles, estimó conveniente recomendar a los siguientes aspirantes:

ASPIRANTE PARA LA PLAZA NOMINAL JEFE DE SECCIÓN Y FUNCIONAL DE JEFE DE SECCIÓN DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Nombres	Disponibilidad de Incorporación	Ubicación	Jornada Laboral
#####	Inmediata	Sección de Provisión de Bienes y Servicios Administrativos Oficinas Centrales	40 horas semanales De 8:00 am a 4:00pm Lunes a Viernes
ASPIRANTE PARA LA PLAZA NOMINAL JEFE DE SECCIÓN Y FUNCIONAL DE JEFE DE SECCIÓN DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS			
Nombres	Disponibilidad de Incorporación	Ubicación	Jornada Laboral
#####	Inmediata	Sección de Provisión de Bienes y Servicios Médicos Oficinas Centrales	40 horas semanales De 8:00 am a 4:00pm Lunes a Viernes
ASPIRANTE PARA PLAZA NOMINAL DE TECNICO II Y FUNCIONAL DE TÉCNICO DE GESTION DE SECCIÓN DE MEDICAMENTOS			
Nombres	Disponibilidad de Incorporación	Ubicación	Jornada Laboral
#####	Inmediata	Sección de Medicamentos Oficinas Centrales	40 horas semanales De 8:00 am a 4:00pm Lunes a Viernes

En ese sentido la Gerencia de Recursos Humanos, tomando en consideración la revisión y evaluación recomienda al Consejo Directivo, autorizar las contrataciones de los aspirantes propuestos por cumplir con los perfiles de las plazas en referencia, además de los aspectos conductuales identificados durante los períodos que han ejercido sus respectivos interinatos en las plazas, según análisis e informe de recomendación.

En cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 5.7 del Punto 5 del Acta 90, la propuesta fue presentada a la Comisión Administrativa Financiera previo a su presentación al Consejo Directivo, el día **27 de enero de 2023**

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección Administrativa, luego del análisis y gestiones realizadas por la Gerencia de Recursos Humanos, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal I) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, según el romano VIII del Manual Nro. ISBM 07/2020, denominado Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal para el ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar a partir del **31 de enero de 2023**, la Contratación Directa por Base de Empleados Temporales, bajo el sistema de contrato y dependencia jerárquica de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, según **Cifrado Presupuestario: 2023-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria 01 - Dirección y Administración Institucional; y Línea de Trabajo 01 - Dirección Superior y Administración** y demás detalles anexos a continuación:

Nro.	Nombre	Plaza Nominal	Plaza Funcional	Salario Básico Mensual de Contratación	Jornada de Trabajo	Establecimiento Adscrito	Jefe Inmediato
1	#####	Jefe de Sección	Jefe de Sección de Provisión de Bienes y Servicios Administrativos	\$1,360.00	40 horas semanales, lunes a viernes, 8:00 am a 4:00 pm	Sección de Provisión de Bienes y Servicios Administrativos Oficinas Centrales	Gerente de Planificación de Provisión de Bienes y Servicios Institucionales
2	#####		Jefe de Sección de Provisión de Bienes y Servicios Médicos			Sección de Provisión de Bienes y Servicios Médicos Oficinas Centrales	
3	#####	Técnico II	Técnico de Gestión de Sección de Medicamentos	\$860.00		Sección de Medicamentos Oficinas Centrales	Jefe de Sección de Medicamentos

- II. Autorizar a la Directora Presidenta para suscribir los respectivos contratos, para que inicie funciones a partir del **01 de febrero de 2023**, por lo que una vez se apruebe la Contratación Directa, se procederá a dejar sin efecto el interinato respectivo para que pase a ocupar la plaza de forma permanente, levantándose la documentación respectiva para el caso.
- III. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, las gestiones correspondientes con relación a la contratación aprobada.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, para que inicien funciones en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

Concluida la lectura del punto de Aprobación de tres (3) contrataciones directas por base de empleados temporales del área administrativa; presentado por la Gerencia de Recursos Humanos; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y no habiendo intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección Administrativa, luego del análisis y gestiones realizadas por la Gerencia de Recursos Humanos, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal I) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, según el romano VIII del Manual Nro. ISBM 07/2020, denominado Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal para el ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la Contratación Directa por Base de Empleados Temporales,**

bajo el sistema de contrato y dependencia jerárquica de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, según **Cifrado Presupuestario: 2023-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria 01 - Dirección y Administración Institucional; y Línea de Trabajo 01 - Dirección Superior y Administración** y demás detalles anexos a continuación:

Nro.	Nombre	Plaza Nominal	Plaza Funcional	Salario Básico Mensual de Contratación	Jornada de Trabajo	Establecimiento Adscrito	Jefe Inmediato
1	#####	Jefe de Sección	Jefe de Sección de Provisión de Bienes y Servicios Administrativos	\$1,360.00	40 horas semanales, lunes a viernes, 8:00 am a 4:00 pm	Sección de Provisión de Bienes y Servicios Administrativos Oficinas Centrales	Gerente de Planificación de Provisión de Bienes y Servicios Institucionales
2	#####		Jefe de Sección de Provisión de Bienes y Servicios Médicos			Sección de Provisión de Bienes y Servicios Médicos Oficinas Centrales	
3	#####	Técnico II	Técnico de Gestión de Sección de Medicamentos	\$860.00		Sección de Medicamentos Oficinas Centrales	Jefe de Sección de Medicamentos

II. Autorizar a la Directora Presidenta para suscribir los respectivos contratos, para que inicie funciones a partir del **03 de febrero de 2023**, por lo que una vez se apruebe la Contratación Directa, se procederá a dejar sin efecto el interinato respectivo para que pase a ocupar la plaza de forma permanente, levantándose la documentación respectiva para el caso.

III. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, las gestiones correspondientes con relación a la contratación aprobada

IV. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata, para que inicien funciones en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

.....

8.3 APROBACIÓN DE CREACIÓN EN EJECUCIÓN DE 34 PLAZAS, POR EL SISTEMA DE CONTRATO, PARA EL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL 2023.

.....

ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:

Que según Certificación del Acuerdo del Subpunto 10.1, Punto 10, del Acta número 170 de Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 28 de junio de 2022, el Consejo Directivo aprobó el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos; y la Ley de Salarios y Contratos, para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023.

En Certificación del Acuerdo del Subpunto 8.7, del Punto 8, del Acta número 196 de Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 19 de diciembre de 2022, la Gerencia de Recursos Humanos informó sobre nota recibida por parte del Viceministro de Hacienda, en la cuál se remitió Proyecto de Ley de Presupuesto Institucional y Ley de Salarios, y Contratos correspondientes al Ejercicio Financiero Fiscal 2023, los cuales fueron presentados a la Honorable Asamblea Legislativa en fecha 30 de septiembre de 2022, para

su respectiva aprobación. En ese sentido, la Gerencia de Recursos Humanos identificó que 93 plazas no habían sido incorporadas al presupuesto 2023, por lo que, en la referida Acta en el Romano II, el Consejo Directivo, encomendó a la Gerencia de Recursos Humanos en coordinación con las áreas solicitantes, realizar las gestiones y según programación de necesidad de personal, para la creación de las plazas en ejecución restantes para el ejercicio financiero fiscal 2023 y formulación de la Ley de Salarios y Contratos para el ejercicio financiero fiscal 2024.

Por lo anterior, la Gerencia de Recursos Humanos, recibió solicitudes de creación de plazas según el siguiente detalle:

Línea de Trabajo	Título de la Plaza	Nro. Plazas	Memorándum de Solicitud	Justificación
0101	Analista Programador	2	ISBM2023-01007	Las 2 plazas de Analista Programador son necesarias para hacer frente al crecimiento de los servicios prestados por el Instituto a los más de 88,561 afiliados. Adicionalmente se brinda servicios de soporte informático a los 56 establecimientos a nivel nacional y Oficinas Administrativas del Instituto.
0101	Técnico de Soporte Informático Regional	1	ISBM2023-01007	
0101	Técnico II	3	ISBM2023-00853 y ISBM2023-00837	Las plazas son necesarias debido a la creciente demanda de servicios por parte de los usuarios del Programa Especial de Salud que brinda el ISBM, la UFI se ha visto rebasada en el número de procesos ejecutados, especialmente en el Departamento de Contabilidad que es el área que solamente cuenta con 4 Técnicos como Auxiliares Contables; personal que es insuficiente para atender un promedio de 1,800 partidas mensuales a contabilizar y archivar. Así también el Departamento de Presupuesto en la actualidad cuenta con un Técnico, mismo que es insuficiente para atender un promedio de 750 requerimientos mensuales.
0101	Administrador de Centro I	1	ISBM2023-00884	La plaza es necesaria para brindar un mejor servicio a los servidores públicos docentes, su grupo familiar y visitantes del Centro Recreativo Magisterial de Metallo; así como mejorar la administración y control interno dentro del Centro, con un perfil que permita aplicar técnicas académicas y la oportuna toma de decisiones para resolver toda actividad de trabajo de manera local.
Sub total 0101		7		
0201	Supervisor de Servicios Farmacéuticos	1	ISBM2023-00889	Esta plaza es necesaria para la supervisión de todos los Regentes de Botiquines Magisteriales, asimismo, además que se encuentra normado y es solicitado por el Consejo Superior de Salud Pública.
0201	Coordinador Zona	2	ISBM2023-00889	La plaza se requiere debido a que se necesita que se verifique que se cumplan las diferentes Normativas, Instructivos y Lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del ISBM, la realización de visitas de forma integral en área hospitalaria y supervisión de Médicos Especialistas tratantes.
0201	Médico Magisterial	8	ISBM2023-00695	Las plazas se requieren por la ampliación de servicios a partir del mes de febrero de 2023 a nivel nacional.
0201	Odontólogo (Tiempo Completo)	5	ISBM2023-00695	Los servicios se prestarán a partir de febrero de 2023
0201	Laboratorista Clínico	3	ISBM2023-00695	Fortalecer los Laboratorios Institucionales los cuales deben contar con 3 profesionales de Laboratorio Clínico, debido a la institucionalización del servicio en el mes de febrero de 2023
0201	Asistente Dental	7	ISBM2023-00695	Los cuales prestaran sus servicios a partir de febrero 2023
0201	Coordinador del Equipo Técnico Social	1	ISBM2023-00695	Fortalecer el área de Trabajo Social es necesario la creación de la plaza para la coordinación a nivel nacional a partir de febrero de 2023
Sub total 0201		27		
TOTAL		34		

En seguimiento a lo anterior y considerando las solicitudes de las áreas involucradas, la Gerencia de Recursos Humanos, solicitó mediante memorándum con ref. ISBM2023-00932 de fecha 27 de enero de 2023, a la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, un informe sobre las economías de salario 2023, para verificar disponibilidad con el fin de financiar las plazas solicitadas, cuyo costo total asciende a la cantidad de \$505,444.12, asimismo, se necesita para el mes de febrero de 2023 la cantidad de \$41, 242.33, ante lo cual mediante memorándum con ref. ISBM2023-00957, se informó a la Gerencia de Recursos Humanos, que, se revisó en aplicativo SAFI las economías derivadas del rubro 51 Remuneraciones durante el mes de enero 2023, siendo que a la fecha se cuenta con disponibilidad presupuestaria para continuar con el proceso de contratación de las 34 plazas

mencionadas. Por lo anterior, y según el Art. 20, literal i) de la Ley del ISBM, la Gerencia de Recursos Humanos, considera procedente la creación en ejecución de las plazas anteriormente mencionadas para el ejercicio financiero fiscal 2023 y formulación para el año 2024.

En ese sentido en fecha 27 de enero de 2023, en reunión de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, la Gerente de Recursos Humanos, presentó entre otros puntos la solicitud para aprobación de creación en ejecución de 34 plazas para el ejercicio financiero fiscal 2023, ante lo cual el pleno de los miembros recomendó que se sometiera a aprobación del Consejo Directivo para realizar las gestiones correspondientes para la creación en ejecución de las 34 plazas en referencia, elaborándose el punto correspondiente por parte de la Gerencia de Recursos Humanos, a fin de que a la brevedad posible se puedan contratar las plazas y brindar un mejor servicio a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, conforme al detalle establecido en la parte recomendativa del presente punto.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, con el apoyo de la Subdirección de Salud a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud y Gerencia Técnica Administrativa de Salud de conformidad a los artículos 20 literales a), f), s) y l) y 22 literal "k" de la Ley del ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la creación en ejecución de 34 plazas para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, por el sistema de Contrato, vigentes a partir del 03 de febrero de 2023, según el siguiente consignado en la parte recomendativa del punto.
- II. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, realizar las gestiones para la incorporación de las plazas creadas en ejecución al proyecto de Ley de Salarios y Contratos 2023 y formulación para el ejercicio financiero fiscal 2024 así como efectuar las modificaciones y propuestas correspondientes a las "NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NIVELES SALARIALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL".
- III. Encomendar a la Subdirección Administrativa y Subdirección de Salud, a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud y Gerencia de Proyectos e Infraestructura, realizar los requerimientos respectivos para ser remitidos a la Gerencia de Recursos Humanos, con el fin de iniciar el trámite de contratación de las plazas creadas en ejecución, para los fines respectivos, incluido la modalidad de contratación correspondiente.
- IV. Autorizar a la Directora Presidenta, para realizar la contratación de los interinatos respectivos, previa evaluación de la Gerencia de Recursos Humanos y el requerimiento de la dependencia solicitante de las plazas creadas en ejecución.

- V. Declarar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para los efectos correspondiente.

Concluida la lectura del punto de Aprobación de creación en ejecución de 34 plazas, por el sistema de contrato, para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023; presentado por la Gerencia de Recursos Humanos; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y no habiendo intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, con el apoyo de la Subdirección de Salud a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud y Gerencia Técnica Administrativa de Salud de conformidad a los artículos 20 literales a), f), s) y l) y 22 literal "k" de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la creación en ejecución de 34 plazas para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023**, por el sistema de Contrato, vigentes a partir del 03 de febrero de 2023, según el siguiente detalle:

Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional
 Línea de Trabajo: Dirección Superior y Administración
 Cifra Presupuestaria: 2023-3107-3-01-01-21-2

Título de la Plaza	Total Nro. De Plazas	Salario Básico Mensual	Salario Máximo
Analista Programador	2	\$1,360.00	\$1,530.69
Técnico de Soporte Informático Regional	1	\$910.00	\$1,054.34
Técnico II	3	\$860.00	\$1,006.08
Administrador de Centro I	1	\$860.00	\$1,006.08
Total	7		

Unidad Presupuestaria: Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios
 Línea de Trabajo: Servicios Médicos y Hospitalarios
 Cifra Presupuestaria: 2023-3107-3-02-01-21-2

Título de la Plaza	Total Nro. De Plazas	Salario Básico Mensual	Salario Máximo
Coordinador Zona	2	\$1,560.00	\$1,755.79
Supervisor de servicios farmacéuticos	1	\$1,310.00	\$1,474.42
Médico Magisterial	8	\$1,260.00	\$1,418.14
Odontólogo (Tiempo Completo)	5	\$1,160.00	\$1,305.59
Coordinador del Equipo Técnico Social	1	\$1,060.00	\$1,193.04
Laboratorista clínico	3	\$760.00	\$889.09
Asistente Dental	7	\$535.00	\$644.10
Total	27		

- II. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, realizar las gestiones para la incorporación de las plazas creadas en ejecución al proyecto de Ley de Salarios y Contratos 2023 y formulación para el ejercicio financiero fiscal 2024 así como efectuar las modificaciones y propuestas correspondientes a las "NORMAS

PARA LA APLICACIÓN DE LOS NIVELES SALARIALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”.

- III. **Encomendar a la Subdirección Administrativa y Subdirección de Salud**, a través de la **Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud y Gerencia de Proyectos e Infraestructura**, realizar los requerimientos respectivos para ser remitidos a la **Gerencia de Recursos Humanos**, con el fin de iniciar el trámite de contratación de las plazas creadas en ejecución, para los fines respectivos, incluido la modalidad de contratación correspondiente.
- IV. **Autorizar a la Directora Presidenta**, para realizar la contratación de los interinatos respectivos, previa evaluación de la Gerencia de Recursos Humanos y el requerimiento de la dependencia solicitante de las plazas creadas en ejecución.
- V. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos correspondientes.

8.4 APROBACIÓN DE CREACIÓN EN EJECUCIÓN DE 2 PLAZAS, POR EL SISTEMA DE CONTRATO, PARA EL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL 2023.

ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:

Que según Certificación del Acuerdo del Subpunto 10.1, Punto 10, del Acta número 170 de Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 28 de junio de 2022, el Consejo Directivo aprobó el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos; y la Ley de Salarios y Contratos, para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023.

En fecha 31 de enero de 2023, la Subdirección de Salud, a través del Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud, Dr. #####, remitió a la Gerencia de Recursos Humanos, memorándum de ref. ISBM2023-01053, mediante el cual solicitó la creación en ejecución de 2 plazas nominales de Médico Especialista (6 horas diarias), ya que se identificó que actualmente en la Ley de Salarios y Contratos del ISBM para el ejercicio financiero fiscal 2023, no se cuenta con ese tipo de plazas, y con el fin de brindar un servicio de calidad y calidez a la población usuaria en cumplimiento a los ejes estratégicos del PEI, dichas plazas estarán adscritas al Policlínico Magisterial de San Salvador y Policlínico Magisterial de San Miguel.

En seguimiento a lo anterior considerando la solicitud del área involucrada, la Gerencia de Recursos Humanos, solicitó mediante memorándum con ref. ISBM2023-01061 de fecha 31 de enero de 2023, a la jefa de la Unidad Financiera Institucional, un informe sobre las economías de salario del mes de enero del año 2023 para verificar disponibilidad de financiamiento de las plazas solicitadas, cuyo costo total asciende a la cantidad de \$3,565.78, ante lo cual mediante memorándum con ref. ISBM2023-01064, informó a la

Gerencia de Recursos Humanos, que, actualmente existe disponibilidad de recursos debido a la existencia de economías salariales del mes de enero de 2023, en la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo 0201 “Servicios Médicos y Hospitalarios”.

Por lo que, en atención a lo anterior, la Gerencia de Recursos Humanos, considera que es procedente la creación de 2 plazas nominales de Médico Especialista (6 horas diarias), para el ejercicio financiero fiscal 2023 y formulación para el año 2024, considerando además que existe disponibilidad presupuestaria y se encuentra justificada la necesidad de las mismas, según el siguiente detalle:

PLAZAS A CREAR

Unidad Presupuestaria: Prestación de los Servicios Médico Hospitalarios

Línea de Trabajo: Servicios Médicos y Hospitalarios

Cifra Presupuestaria: 2023-3107-3-02-01-21-2

Título de la Plaza	Total Nro. De Plazas	Salario Básico Mensual	Salario Máximo
Médico Especialista (6 horas diarias)	2	\$1,440.00	\$1,620.73
Total	2		

En ese sentido en fecha 01 de febrero de 2023, en reunión de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, presentó entre otros puntos la solicitud para aprobación de creación de 2 plazas en ejecución para el ejercicio financiero fiscal 2023, Médico Especialista (6 horas diarias), las cuales fueron a solicitud de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, lo cual el pleno recomendó que se sometiera a aprobación del Consejo Directivo para realizar las gestiones correspondientes para la creación en ejecución de las 2 plazas en referencia, elaborándose el punto correspondiente por parte de la Gerencia de Recursos Humanos, a fin de que a la brevedad posible se puedan contratar las plazas y brindar un mejor servicio a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, conforme al detalle establecido en la parte recomendativa del presente punto

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, con el apoyo de la Subdirección de Salud a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, de conformidad a los artículos 20 literales a), f), s) y l) y 22 literal “k” de la Ley del ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la creación de 2 plazas de Médico Especialista (6 horas diarias) en ejecución para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, por el sistema de Contrato vigente a partir del 03 de febrero de 2023, según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto.
- II. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, realizar las gestiones para la incorporación de las plazas creadas en ejecución al proyecto de Ley de Salarios y Contratos 2023 y formulación para el ejercicio financiero fiscal 2024, así

como efectuar las modificaciones y propuestas correspondientes a las “NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NIVELES SALARIALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”.

- III. Encomendar a la Subdirección de Salud, a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, realizar los requerimientos respectivos para ser remitidos a la Gerencia de Recursos Humanos, con el fin de iniciar el trámite de contratación de las plazas creadas en ejecución, para los fines respectivos, incluido la modalidad de contratación correspondiente.
- IV. Autorizar a la Directora Presidenta, para realizar la contratación de los interinatos respectivos, previa evaluación de la Gerencia de Recursos Humanos y el requerimiento de la dependencia solicitante de las plazas creadas en ejecución.
- V. Declarar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para los efectos correspondiente.

Concluida la lectura del punto de Aprobación de creación en ejecución de 2 plazas, por el sistema de contrato, para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y no habiendo intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, con el apoyo de la Subdirección de Salud a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, de conformidad a los artículos 20 literales a), f), s) y l) y 22 literal “k” de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la creación de 2 plazas de Médico Especialista** (6 horas diarias) en ejecución para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, por el sistema de Contrato vigente a partir del 03 de febrero de 2023, según el siguiente detalle:

Unidad Presupuestaria: Prestación de los Servicios Médico Hospitalarios
Línea de Trabajo: Servicios Médicos y Hospitalarios
Cifra Presupuestaria: 2023-3107-3-02-01-21-2

Título de la Plaza	Total Nro. De Plazas	Salario Básico Mensual	Salario Máximo
Médico Especialista (6 horas diarias)	2	\$1,440.00	\$1,620.73
Total	2		

- II. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, realizar las gestiones para la incorporación de las plazas creadas en ejecución al proyecto de Ley de Salarios y Contratos 2023 y formulación para el ejercicio financiero fiscal 2024, así como efectuar las modificaciones y propuestas correspondientes a las “NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NIVELES SALARIALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”.
- III. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, a través de la **Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud**, realizar los requerimientos respectivos para ser remitidos a la **Gerencia de Recursos Humanos**, con el fin de iniciar el trámite de contratación de las plazas creadas en ejecución, para los fines respectivos, incluido la modalidad de contratación correspondiente.
- IV. **Autorizar a la Directora Presidenta**, para realizar la contratación de los interinatos respectivos, previa evaluación de la Gerencia de Recursos Humanos y el requerimiento de la dependencia solicitante de las plazas creadas en ejecución.
- V. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos correspondientes.

PUNTO NUEVE: PUNTOS PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Unidad de Asesoría Legal ha presentado ocho puntos.

Los cuales citan lo siguiente:

9.1 INFORME DE SEGUIMIENTO AL ACUERDO DEL SUBPUNTO 7.5, DEL PUNTO 7 DEL ACTA NRO. 194, PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS NRO. HP-014/2022-ISBM, SUSCRITO CON SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 026/2022-ISBM (APERTURA A PRUEBA).

ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:

Mediante los acuerdos tomados en el Subpunto SIETE PUNTO CINCO, del Punto SIETE, del Acta Número CIENTO NOVENTA Y CUATRO, de sesión ordinaria de fecha **12 de diciembre de 2022**, el Consejo Directivo, acordó autorizar el inicio del procedimiento de imposición de penalización por incumplimiento de aspectos técnicos por parte del contratista Servicios Médicos San Francisco, S.A. DE C.V., en relación al Contrato de Suministro de Servicios Nro. HP-014/2022-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 026/2022-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM,

EN LOS MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS DE SAN SALVADOR Y SAN MIGUEL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”, de acuerdo al informe presentado por los doctores; ##### y #####, dos de los Administradores de Contrato; ante lo cual se podría imponer una penalización por el monto de **SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,500.00)**, conforme a lo establecido en la cláusula XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE ASPECTOS TECNICOS del referido contrato.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día **19 de diciembre de 2022**, la Unidad de Asesoría Legal, notificó de forma electrónica a Servicios Médicos San Francisco, S.A. DE C.V.; en la dirección señalada para oír notificaciones, levantando el Acta de Notificación correspondiente, y Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia al Contratista por el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto venció el día **11 de enero de 2023**. En ese sentido, la Presidencia del ISBM, solicitó a la Licda Diana Carolina Durán Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de algún escrito por parte de la Sociedad antes mencionada y según memorándum de referencia ISBM2023-00799 la jefatura antes relacionada señaló que: “la sociedad Servicios Médicos San Francisco, S.A. DE C.V., en el período del **20 de diciembre de 2022 al 17 de enero de 2023**, según se ha verificado en el módulo de Mesa de Entrada del Sistema de Transparencia Documental, no ha presentado a la institución correspondencia relaciona a su derecho de defensa.

En vista de lo anterior y a efecto de garantizar los principios de legalidad, defensa y seguridad jurídica en el presente procedimiento, bajo el contexto de la Constitución y legislación aplicable al caso en mención, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practicará: “Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, **o la naturaleza del procedimiento lo exija**, se acordará la apertura a prueba **por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho**, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...”, resulta pertinente recomendar la apertura a pruebas del procedimiento sancionatorio por el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo auto.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 7.5, del Punto 7, del Acta Nro. 194, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 12 de diciembre de 2022 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 320 y 344 del Código Procesal Civil y Mercantil, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo

Directivo:

- I. Darse por informado sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de imposición de penalización por incumplimiento de aspectos técnicos por parte del contratista Servicios Médicos San Francisco, S.A. DE C.V. en relación al Contrato de Suministro de Servicios Nro. HP-014/2022-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 026/2022-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, EN LOS MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS DE SAN SALVADOR Y SAN MIGUEL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", de acuerdo al informe presentado por los doctores; ##### y #####, dos de los Administradores de Contrato; ante lo cual se podría imponerse una penalización económica por el monto de **SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,500.00)**, conforme a lo establecido en la cláusula XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE ASPECTOS TECNICOS del referido contrato.
- II. Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de apertura a prueba correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

Concluida la lectura del Informe de seguimiento al acuerdo del Subpunto 7.5, del Punto 7 del Acta Nro. 194, penalización por incumplimiento de aspectos técnicos Contrato de Suministro de Servicios Nro. HP-014/2022-ISBM, suscrito con Servicios Médicos San Francisco S.A. DE C.V., correspondiente a la Licitación Pública Nro. 026/2022-ISBM (Apertura a Prueba); presentado por la Unidad de Asesoría Legal; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y no habiendo intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 7.5, del Punto 7, del Acta Nro. 194, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 12 de diciembre de 2022 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos

Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 320 y 344 del Código Procesal Civil y Mercantil, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informado sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de imposición de penalización por incumplimiento de aspectos técnicos por parte del contratista Servicios Médicos San Francisco, S.A. DE C.V.** en relación al Contrato de Suministro de Servicios Nro. HP-014/2022-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 026/2022-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, EN LOS MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS DE SAN SALVADOR Y SAN MIGUEL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”, de acuerdo al informe presentado por los doctores; ##### y #####, dos de los Administradores de Contrato; ante lo cual se podría imponerse una penalización económica por el monto de **SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,500.00)**, conforme a lo establecido en la cláusula XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE ASPECTOS TECNICOS del referido contrato.
- II. **Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar el auto de apertura a prueba correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata** para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

.....

9.2 INFORME DE SEGUIMIENTO REFERENTE A PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA LETERAGO, S.A DE C.V, CONTRATO NRO. CM-009/2021-ISBM, PARA LA ENTREGA DEL ÍTEM NRO. 156 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2021-ISBM. (APERTURA A PRUEBA).

.....

ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:

Según consta en Certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 4.1, del Punto 4, del Acta Nro.171, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 5 de julio de 2022, en el romano III, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa contra **LETERAGO, S.A DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-009/2021-ISBM, suscrito en la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM, denominado: “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021**” para la entrega total del Ítem: 156, ante lo cual podría imponerse la Multa por Mora, según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO 34/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$624.34) IVA INCLUIDO.**

Que, en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día 11 de julio de 2022, la Unidad de Asesoría Legal, notificó en forma personal a **LETERAGO, S.A DE C.V.**, en la dirección señalada en el Contrato antes mencionado, levantando el Acta de Notificación respectiva, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dando de este modo, estricto cumplimiento a la encomienda realizada.

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto, venció el día 27 de julio de 2022.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la Licenciada Diana Carolina Durán Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida Sociedad, por lo que según memorándum de referencia ISBM2023-00730 la jefatura antes relacionada señaló en el periodo del 11 al 27 de julio de 2022, se recibió la siguiente correspondencia.

CÓDIGO	FECHA DE REGISTRO	ASUNTO	INSTITUCIÓN	RESPONSABLE
EXT-ISBM2022-14864	19/07/022	PRESENTACION DE CONTRATACION DIRECTA-002/2022-ISBM SUMINISTRO DE MEDICAMENTO	LETERAGO S.A DE C.V	CASTRO LOPEZ, JAVIER

De lo anterior se determina que la correspondencia antes relacionada, **ninguna es en relación al Derecho de Defensa, ni al procedimiento** otorgado a la Sociedad **LETERAGO, S.A DE C.V.**, por tanto se verificó que de acuerdo al artículo 107 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practica: “Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimientos lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que

deba adoptarse y no son notorios”.

En ese sentido, ante tal circunstancia y considerando la naturaleza del Procedimiento Sancionatorio y con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso, especialmente el derecho de la Sociedad Contratista, y para que el Consejo Directivo pueda adoptar una decisión final para el presente caso, se le recomendó abrir a prueba por un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto de apertura a pruebas.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 4.1, del Punto 4, del Acta Nro.171, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informado, sobre la notificación del Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa con referencia: PSIM-013/2022-ISBM, contra **LETERAGO, S.A DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-009/2021-ISBM, suscrito en la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM, denominado: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”** para la entrega total del Ítem: 156, ante lo cual podría imponerse la Multa por Mora, según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO 34/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$624.34) IVA INCLUIDO.**
- II. Abrir a prueba el procedimiento antes relacionado por el termino de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa a la **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”** y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal, la notificación del auto de apertura a prueba correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, tomado para abrir a prueba el procedimiento de imposición de multa, con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legalmente establecidos

Concluida la lectura del Informe de seguimiento referente a Procedimiento de Imposición de Multa contra LETERAGO, S.A DE C.V, Contrato Nro. CM-009/2021-ISBM, para la

entrega del ítem Nro. 156 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM. (Apertura a Prueba); presentado por la Unidad de Asesoría Legal; presentado por la Unidad de Asesoría Legal; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y no habiendo intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 4.1, del Punto 4, del Acta Nro.171, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA**:

- I. **Darse por informado, sobre la notificación del Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa con referencia: PSIM-013/2022-ISBM, contra LETERAGO, S.A DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-009/2021-ISBM, suscrito en la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM, denominado: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021” para la entrega total del ítem: 156, ante lo cual podría imponerse la Multa por Mora, según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de SEISCIENTOS VEINTICUATRO 34/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$624.34) IVA INCLUIDO.**
- II. **Abrir a prueba el procedimiento antes relacionado por el termino de OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa a la “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021**” y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, la notificación del auto de apertura a prueba correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata** tomado para abrir a prueba el procedimiento de imposición de multa, con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legalmente establecidos.

9.3 INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA RESOLUCIÓN FINAL, DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA PROQUIFA, S.A DE C.V, CONTRATO NRO. CM-008/2021-ISBM, LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2021-ISBM., ÍTEM NRO. 132.

ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:

Según consta en Certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 4.2, del Punto 4, del Acta Nro.168, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en ésta ciudad, el día 14 de junio de 2022, en el romano III, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa contra **PROQUIFA, S.A DE C.V**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Publica Nro. 009/2021-ISBM denominado: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”** para la entrega total del ítem Nro. 132, ante lo cual podría imponerse la Multa por Mora, según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO 92/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$11,545.92) IVA INCLUIDO**; según lo informado por el Licenciado #####, uno de los Administradores del referido contrato.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día 22 de junio de 2022, la Unidad de Asesoría Legal, notificó en forma personal a **PROQUIFA, S.A DE C.V**, en la dirección señalada en el Contrato antes mencionado, levantando el Acta de Notificación respectiva, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dando de éste modo, estricto cumplimiento a la encomienda realizada.

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Sociedad Contratista, por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto, venció el día 8 de julio de 2022.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM, solicitó a la licenciada Diana Carolina Durán Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida Sociedad, por lo que, según memorándum de referencia ISBM2022-12810, la jefatura antes relacionada señaló que en el periodo del 23 de junio al 08 de julio de 2022, al verificar en el Sistema de Transparencia Documental, específicamente en el Módulo de Mesa de Entrada, ha constatado que dicha Sociedad no presentó correspondencia.

En vista de lo anterior, y a efecto de garantizar el principio de legalidad, de defensa y seguridad jurídica en el presente procedimiento, bajo el contexto de lo prescrito en la Constitución y Legislación aplicable al caso en mención, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se aplicará **“Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba **por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho**, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...”** En este sentido, resultó pertinente recomendar la apertura a prueba del procedimiento sancionatorio por el plazo de **OCHO**

DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del respectivo auto.

Que en Sesión Ordinaria, celebrada en fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante acta número CIENTO NOVENTA Y SEIS, Subpunto DIEZ punto UNO, punto DIEZ, el Consejo Directivo de ISBM, acordó abrir a prueba, por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, el procedimiento antes relacionado.

En cumplimiento a lo anterior, la Unidad de Asesoría Legal, y conforme a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la LACAP, 98 numeral 1, y artículo 101 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos, notificó a **PROQUIFA, S.A DE C.V**, el auto de Apertura a Prueba, por medio del correo electrónico establecido en el formulario de identificación del ofertante y en el contrato respectivo, dicha notificación fue remitida al correo #####, en fecha 23 de diciembre de 2022, a las 14:22 horas, anexando además el acta de la notificación respectiva.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la licenciada Diana Carolina Durán Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida Sociedad, por lo que según memorándum de referencia: ISBM2023-00793, la jefatura antes relacionada señaló en el periodo del 03 al 12 de enero de 2023, la Sociedad antes mencionada, presentó la siguiente correspondencia.

CÓDIGO	FECHA DE REGISTRO	ASUNTO	EMISOR	INSTITUCIÓN
EXT-ISBM2023-00183	4/1/2023	SUBSANACIONES, LP 009/2023-ISBM	#####	PROQUIFA, S.A DE C.V

De lo anterior, se puede verificar que que la correspondencia recibida, por parte de **PROQUIFA, S.A DE C.V.**, no es en relación a su derecho de defensa y de ofrecimiento de prueba, no obstante habiéndosele otorgado el plazo legal oportuno para ejercer su derecho.

ANÁLISIS DEL CASO.

Con todos los antecedentes relacionados, es preciso analizar los hechos que dieron origen al Proceso de Imposición de Multa, en cuanto a que **PROQUIFA, S.A DE C.V.**, dentro del Procedimiento de Imposición de Multa, ***no hizo uso de su derecho de defensa y apertura prueba, presentando escrito de defensa o justificación alguna por la cual pudiera considerarse la exoneración de la multa correspondiente según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.***

En ese orden de ideas, a fin de recomendar una decisión ajustada al Procedimiento de Imposición de Multa, debe exteriorizarse el proceso lógico de los fundamentos fácticos y jurídicos del proceso para dejar constancia del fundamento de las decisiones a considerar. Al respecto podemos decir lo siguiente: **a)** Que previo al inicio del Procedimiento de Imposición de Multa consta en el expediente administrativo, el informe emitido por el Administrador de Contrato, Licenciada #####, uno de los administradores del contrato, en el que menciona el incumplimiento en el plazo de entrega por parte de la Sociedad **PROQUIFA, S.A DE C.V.**, así como también los días calendario de retraso, en la entrega

del suministro correspondiente, y la determinación del monto de la multa a imponer. **b)** Que, en cumplimiento al derecho de audiencia y defensa, le fue notificado de manera personal y por los medios tecnológicos establecidos por **PROQUIFA, S.A DE C.V.**, el “auto de inicio” y “apertura de pruebas”, por medio del cual se le otorgó la oportunidad de defenderse, al tener conocimiento de los hechos que sustentan el respectivo proceso, no obstante, por parte de la Sociedad **PROQUIFA, S.A DE C.V.**, no fueron ejercidos estos derechos, al no presentar contestación en el plazo otorgado, en cada notificación realizada. **c)** Que la multa a imponer es una figura reconocida en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la cual es conocida como “Multa por Mora”, misma que se inicia al existir incumplimiento injustificado por parte del proveedor en la entrega del ítem contratado, de acuerdo a los días de retraso para efecto del cálculo de la multa. **d)** Que el elemento objetivo del proceso de imposición de multa, está basado en los hechos descritos por el Administrador de Contrato, e incorporados al proceso a través de la orden de pedido, acta de recepción de los medicamentos, contrato, Orden de Inicio, cálculo de la multa e informe respecto a los días de retraso verificados para el ítem contratado y dejado de recibir por parte de la Administración Pública; y que por otra parte constituyen la prueba de cargo. **e)** Que **PROQUIFA, S.A DE C.V.**, realizó entrega del ítem objeto de incumplimiento en el plazo de entrega de forma tardía; con las cantidades entregadas después de la fecha límite de la entrega de los mismos. **f)** Que los hechos descritos por la Administradora de Contrato, respecto a los días de retraso y monto de la multa a imponer en su etapa procedimental, no fueron objeto de oposición de parte de **PROQUIFA, S.A DE C.V.**, **g)** Que consta que, en el Proceso de Imposición de Multa, se ha garantizado el Derecho de Audiencia, Defensa, Debido proceso y Seguridad jurídica a **PROQUIFA, S.A DE C.V.**, al dar cumplimiento a cada una de las etapas previstas en el proceso en referencia.

Conforme a lo expuesto, se identifica que por parte de **PROQUIFA, S.A DE C.V.**, no se aportó elementos de prueba, que desvirtuaran los señalamientos de entrega tardía del medicamento, referido al inicio del proceso, razón por la cual no se pudo brindar el medicamento para la terapia de los pacientes con diagnóstico de esclerosis múltiple, durante todo el tiempo del incumplimiento, lo que generó disconformidad y la necesidad de buscar nuevas opciones a la institución, para garantizar su salud, conforme a lo informado por el Administrador de Contrato.

En este sentido, y según la documentación agregada al expediente, consta en el respectivo contrato, en la Cláusula V, sobre Plazo, Forma, Lugar de Entrega y Recepción, para el ítem 132 y otros, el contratista garantizará, que suministrará los medicamentos contratados de conformidad con las especificaciones técnicas, los cuales según memorándum ref. ISBM2021-07192, detallados en el listado número 2, son medicamentos Crónicos, teniendo como fecha de entrega para dicho listado, de acuerdo al respectivo contrato, deberán de realizarse la entrega inmediata o dentro del plazo máximo de 15 días, posterior al envío de orden de pedido, asimismo en Orden de pedido número 6, se puede verificar como fecha de entrega, que Inicia: 10 de noviembre de 2021 y tiene como Fin: 30 de noviembre de 2021, no obstante, consta en Acta de recepción de Bienes y Servicios, que el servicio recibido cumple con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas en el contrato, la cual está suscrita y firmada por el Administrador de Contrato y por la

Contratista, en fecha 16 de mayo de 2022, habiendo además en la misma fecha, suscrito el acta de recepción de medicamentos, constando, que se ha recibido, conforme el medicamento "Interferón Beta 1-A", para sus dispensación a los usuarios; por tanto se puede verificar que existe una entrega del ítem nro. 132, fuera de los plazos establecidos, por tanto queda demostrado el incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 4.2, del Punto 4, del Acta Nro.168, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informado sobre la notificación de Apertura a Prueba, del procedimiento sancionatorio de multa con referencia PSIM-010/2022-ISBM, contra **PROQUIFA, S.A DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado, ya que realizó entregas fuera del plazo establecido por el Administrador del Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM, denominado: "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021**" para la entrega total del ítem Nro. 132.
- II. Imponer a **PROQUIFA, S.A DE C.V.**, una multa, por el monto de **ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,545.92)** por incumplimiento, ya que realizó entregas fuera del plazo señalado por el Administrador del Nro. CM-008/2021-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM, denominado: "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021**"
- III. **PROQUIFA, S.A DE C.V.**, deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM y en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano anterior, no se dará curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- IV. Informar a **PROQUIFA, S.A DE C.V.**, que, en caso de hacer uso del recurso, como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al "Recurso de Reconsideración" dentro de los DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
- V. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de Imposición de Multa antes mencionado.
- VI. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por finalizado el Procedimiento de Imposición de Multa.

Concluida la lectura del Informe de recomendación para resolución final, de Imposición de Multa contra PROQUIFA, S.A DE C.V, Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM, Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM., ítem Nro. 132; presentado por la Unidad de Asesoría Legal; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y no habiendo intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 4.2, del Punto 4, del Acta Nro.168, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informado sobre la notificación de Apertura a Prueba, del procedimiento sancionatorio de multa con referencia PSIM-010/2022-ISBM**, contra **PROQUIFA, S.A DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado, ya que realizó entregas fuera del plazo establecido por el Administrador del Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM, denominado: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MEGISTERIALES, AÑO 2021”** para la entrega total del Item Nro. 132.
- II. **Imponer a PROQUIFA, S.A DE C.V.**, una multa, por el monto de **ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,545.92)** por incumplimiento, ya que realizó entregas fuera del plazo señalado por el Administrador del Nro. CM-008/2021-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM, denominado: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MEGISTERIALES, AÑO 2021”**
- III. **PROQUIFA, S.A DE C.V.**, deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM y en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano anterior, no se dará curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- IV. **Informar a PROQUIFA, S.A DE C.V.**, que, en caso de hacer uso del recurso, como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al “Recurso de Reconsideración” dentro de los DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
- V. **Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de Imposición de Multa antes mencionado.
- VI. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata** para dar por

finalizado el Procedimiento de Imposición de Multa.

A las diez horas con veintisiete minutos se incorpora de manera presencial el Licenciado David Rodríguez y se retira la licenciada Maria Antonieta Pascual por manifestar tener compromisos laborales con el Señor Viceministro de Educación.

.....

9.4 INFORME DE SEGUIMIENTO REFERENTE A PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA, CONTRA FARLAB S.A DE C.V, EN RELACIÓN AL CONTRATO NRO. AD-010/2022-ISBM, SUSCRITO EN VIRTUD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 002/2022-ISBM. (APERTURA A PRUEBA).

.....

ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:

Según consta en Certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 12.3, del Punto 12, del Acta Nro.181, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada en ésta ciudad, el día veinte de septiembre de dos mil veintidós, en el romano III, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa, contra **FARLAB S.A DE C.V**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. AD-010/2022-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 002/2022-ISBM, denominado: **“SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DUARANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”** para la entrega total de los Items: 21, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 35, 38, 39 y 40, ante lo cual podría imponerse la Multa por Mora, según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$365.00) IVA INCLUIDO.**

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la Unidad de Asesoría Legal, notificó en forma personal a **FARLAB S.A DE C.V**, en la dirección señalada en el Contrato antes mencionado, levantando el Acta de Notificación respectiva, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dando de este modo, estricto cumplimiento a la encomienda realizada.

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Sociedad Contratista por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto, venció el día catorce de octubre de dos mil veintidós.

En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidos, por medio de Mesa de Entrada, se recibió escrito con sus anexos, el cual fué presentado por la Licenciada #####, quien actúa como Apoderada General de **FARLAB S.A DE C.V.**, por medio del cual ejerce su derecho de Audiencia, quien en lo medular expresa lo que literalmente dice:

“...En respuesta a Ref. PSIM-023/2022-ISBM acta de notificación de inicio de procedimiento de imposición de multa por el incumplimiento al plazo del Contrato Nro. AD-010/2022-ISBM derivado de la Licitación Pública Nro. 002/2022-ISBM denominada “Suministro de Reactivos e insumos para Laboratorios Clínicos Institucionales para atender a los usuarios del Programa Especial de salud del ISBM durante el año dos mil veintidós”.

Les comunicamos, que no estamos de acuerdo con la imposición de multa ya que con fecha 28 de enero de 2022, recibimos correo de la Licda. ##### en el cual vienen adjuntos la orden de pedido No. 2, lista de laboratorios Magisteriales y entregas por Laboratorio y el texto del correo dice: “Tiene como fecha límite de entrega el: 26/02/2022”; y la orden de pedido No. 2 establece fecha de entrega: “inicio: 26/01/2022 Fin: 26/02/2022” y nosotros procedimos a realizar la entrega el 25 de febrero de 2022, por lo tanto no es procedente la imposición de la multa. Adjuntamos, copia de correo, copia a color de No. de orden de pedido: 2 y acta de recepción de los bienes y servicios No. 36606, en los cuales pueden verificar nuestros argumentos.

Asimismo, solicitamos, realizar una revisión exhaustiva en relación a esta situación y declara improcedente este trámite de imposición de multa, ya que no es imputable a mi Representada”.

En vista de lo anterior, y a efecto de garantizar el principio de legalidad, de defensa y seguridad jurídica en el presente procedimiento, bajo el contexto de la Constitución y legislación aplicable al caso en mención, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se aplicará “Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba **por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho**, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...” resulta pertinente recomendar, la apertura a prueba del procedimiento sancionatorio por el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del respectivo auto.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 12.3, del Punto 12, del Acta Nro.181, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informado sobre la notificación del Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa, contra **FARLAB S.A DE C.V**, por incumplimiento al plazo, ya que realizó entregas fuera del plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. AD-010/2022-ISBM, para la entrega total de los Ítems: 21, 26, 27, 30, 31, 32,

33, 35, 38, 39 y 40, suscrito en virtud de Licitación Pública Nro. 002/2022-ISBM, denominado: “**SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**”

- II. Abrir a prueba el procedimiento antes relacionado, por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa, y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Unidad Financiera Institucional y a la Administradora de Contrato, Licenciada #####, emitir dentro del plazo de Apertura a Prueba, informe, en relación al argumento vertido por la Sociedad Contratista.
- IV. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal, la notificación del auto de apertura a pruebas correspondiente.
- V. Declarar la aplicación inmediata, el presente acuerdo tomado, para abrir a prueba el procedimiento de imposición de multa, con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legalmente establecidos.

Concluida la lectura del Informe de seguimiento referente a Procedimiento de Imposición de Multa, contra FARLAB S.A DE C.V, en relación al contrato Nro. AD-010/2022-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 002/2022-ISBM. (Apertura a Prueba); presentado por la Unidad de Asesoría Legal; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y no habiendo intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 12.3, del Punto 12, del Acta Nro.181, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informado sobre la notificación del Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa, contra FARLAB S.A DE C.V,** por incumplimiento al plazo, ya que realizó entregas fuera del plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. AD-010/2022-ISBM, para la entrega total de los Ítems: 21, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 35, 38, 39 y 40, suscrito en virtud de Licitación Pública Nro. 002/2022-ISBM, denominado: “**SUMINISTRO DE REACTIVOS E**

INSUMOS PARA LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DUARANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”

- II. **Abrir a prueba el procedimiento antes relacionado, por el término de OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa, y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Unidad Financiera Institucional y a la Administradora de Contrato**, Licenciada Nury Mahelet Rodríguez Murcia, emitir dentro del plazo de Apertura a Prueba, informe, en relación al argumento vertido por la Sociedad Contratista.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, la notificación del auto de apertura a pruebas correspondiente.
- V. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata** para abrir a prueba el procedimiento de imposición de multa, con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legalmente establecidos.

.....

9.5 INFORME DE SEGUIMIENTO REFERENTE A PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA, CONTRA DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V., CONTRATO NRO. CM-009/2022-ISBM, LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 010/2022-ISBM. (APERTURA A PRUEBA).

.....

ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:

Según consta en Certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 5.3, del Punto 5, del Acta Nro.169, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 21 de junio de 2022, en el romano III, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa, contra **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V** por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-009/2022-ISBM, suscrito en la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022”** para la entrega total del Item: 46, ante lo cual podría imponerse la Multa por Mora, según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$365.00) IVA INCLUIDO.**

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día 27 de junio de 2022, la Unidad de Asesoría Legal, notificó en forma personal a **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, en la dirección señalada en el Contrato antes mencionado, levantando el Acta de Notificación respectiva, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dando de este modo, estricto cumplimiento a la encomienda realizada.

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Sociedad Contratista, por el término de **DOCE DÍAS HABLES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto, venció el día 13 de julio de 2022.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM, solicitó a la Licenciada Diana Carolina Durán Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida Sociedad, por lo que según memorandum de referencia ISBM2023-000798, la jefatura antes relacionada señaló que **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, en el período del 27 de junio al 13 de julio de 2022, no presentó correspondencia.

De lo anterior se puede verificar que la correspondencia recibida, ninguna es en relación al **Derecho de Defensa** otorgado a **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, y a efecto de garantizar el principio de legalidad, de defensa y seguridad jurídica en el presente procedimiento, bajo el contexto de la Constitución y legislación aplicable al caso en mención, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se aplicará “Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, **o la naturaleza del procedimiento lo exija**, se acordará la apertura a prueba **por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho**, a fin que puedan ofrecerse y practicarse, cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...” y con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso, especialmente el derecho de la Sociedad Contratista, y para que el Consejo Directivo, pueda adoptar una decisión final para el presente caso; resulta pertinente recomendar la apertura a prueba del procedimiento sancionatorio por el plazo de **OCHO DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del respectivo auto.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 5.3, del Punto 5, del Acta Nro.169, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informado sobre la notificación del inicio del Procedimiento

Sancionatorio de Imposición de Multa, con referencia: PSIM-012/2022-ISBM, contra **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-009/2022-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022”** para la entrega total del ítem: 46, ante lo cual podría imponerse la Multa por Mora, según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$365.00) IVA INCLUIDO.**

- II. Abrir a prueba el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa, de **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal, la notificación del auto de apertura a prueba correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo tomado, para abrir a prueba el Procedimiento de Imposición de Multa, con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legalmente establecidos.

Concluida la lectura del Informe de seguimiento referente a Procedimiento de Imposición de Multa, contra DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V., Contrato Nro. CM-009/2022-ISBM, Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM. (Apertura a Prueba); presentado por la Unidad de Asesoría Legal; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y no habiendo intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 5.3, del Punto 5, del Acta Nro.169, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. Darse por informado sobre la notificación del inicio del Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa, con referencia: PSIM-012/2022-ISBM, contra **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-009/2022-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022”** para la entrega total del ítem: 46, ante lo cual podría imponerse la Multa por Mora, según

el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$365.00) IVA INCLUIDO.**

- II. Abrir a prueba el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa, de **DROGUERÍA SAIMED, S.A DE C.V.**, y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, la notificación del auto de apertura a pruebas correspondiente
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata** para abrir a prueba el Procedimiento de Imposición de Multa, con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legalmente establecidos.

9.6 INFORME DE SEGUIMIENTO PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA GRUPO PAILL S.A. DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DE ÍTEMS 108 Y 111, DEL CONTRATO NRO. CM-029/2022-ISBM LICITACIÓN PÚBLICA, NRO. 010/2022-ISBM. (RESOLUCIÓN FINAL).

ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:

Según consta en Certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 12.2, del Punto 12, del Acta Nro. 181, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el **día 20 de septiembre de 2022**, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa contra GRUPO PAILL S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-029/2022-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2022", respecto a los ítems Nro. 108 y 111, según lo informado por la licenciada #####, Especialista en Seguimiento y Evaluación, una de las Administradoras del referido Contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00).**

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día **28 de septiembre de 2022**, la Unidad de Asesoría Legal, notificó

en forma personal a GRUPO PAILL, S.A. DE C.V; en la dirección señalada para oír notificaciones, levantando el Acta de Notificación correspondiente, y Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto venció el día 14 de octubre de 2022.

Dentro del término conferido para audiencia, en fecha **12 de octubre de 2022**, se recibió correspondencia externa según comprobante EXT-ISBM2022-20402, por medio del cual el Licenciado #####, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de GRUPO PAILL, S.A. DE C.V; refiere en síntesis lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

“Que el día veintiocho de septiembre del año en curso, se recibió notificación por parte del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en adelante ISBM, En dicha notificación con referencia PSIM-022/2022-ISBM, se hace saber a mi representada el acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el sub punto doce punto dos del punto doce, del acta ciento ochenta y uno, que corresponde al inicio del procedimiento de imposición de multa contra mi representada GRUPO PAILL, S.A.DE.C.V., por incumplimiento al plazo de entrega señalado por una de las administradores del contrato número CM-029/2022-ISBM, para la entrega de los ítem 108 y 111, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública número 010/2022-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2022, el cual determinaba la entrega para el día veintiuno de abril de dos mil veintidós y ante lo cual podría imponerse una multa según el Art.85 de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, en adelante “LACAP”, por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$365.00), pues tal como consta en el informe remitido a mi representada la entregas fueron realizadas hasta el día veintidós y veintiséis de abril de dos mil veintidós.

II. DECLARATORIA

Por lo anteriormente planteado por su digna autoridad y conforme al art. 156 de la ley de procedimientos administrativos, en vista del proceso sancionador, por medio del presente se reconoce de forma expresa y por escrito el incumplimiento al plazo de entrega del contrato número CM 029/2022-ISBM, para la entrega de los ítem número 108 y 111, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública número 010/2022-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO, 2022”

En vista de lo anterior y por ser considerada esta declaratoria una atenuante de la responsabilidad de mi representada, en cuanto a la imposición de la sanción, se solicita a su digna autoridad reducir hasta una cuarta parte el importe de la multa inicial tal y como lo indica el Art. 156 de la ley de procedimientos administrativos

III. PEITITORIO

Se tenga por reconocida la declaratoria expresa y por escrito de la responsabilidad de mi mandante y reconocido el atenuante, se reduzca hasta en una cuarta parte la imposición de la multa inicial conforme al Art.156 de la LPA.

Visto, el escrito de defensa por medio del cual se evacua el derecho de audiencia conferido a GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., efectuado en tiempo y forma, se verificó que, al haber un reconocimiento expreso de los hechos atribuidos en el procedimiento sancionador administrativo de multa, resulta innecesario abrir a pruebas el presente proceso y, por lo tanto, el proceso estaría para resolución final, según el siguiente análisis:

I. ANTECEDENTES.

De conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en el artículo 85 inciso último dispone lo siguiente: “En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio”, pues bien, este artículo regula la llamada “existencia de una multa mínima”, misma con la que se inició el procedimiento sancionatorio por mora, ante lo cual podría imponerse una multa por el monto de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00).

Por otra parte, el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), reguló que “Si iniciado un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Esta circunstancia será considerada una atenuante para la determinación de la sanción. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se podrán aplicar reducciones de hasta una cuarta parte de su importe”.

Establecido lo anterior, fue pertinente entonces analizar si podían existir conflicto entre las leyes citadas para la aplicación de forma supletoria de la LPA, no obstante, previo a emitir la recomendación final del referido caso, y bajo el “Principio de Legalidad Administrativa”, el cual indica que la Administración Pública debe de actuar cuando y según los parámetros que la Ley establezca, se consideró pertinente solicitar Opinión a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), entidad que en síntesis expuso lo siguiente:

“El artículo 163 LPA, en su inciso primero establece un régimen derogatorio, el cual literalmente regula que: “las disposiciones contenidas (en dicha Ley), son de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por lo tanto, **quedan derogadas expresamente, todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que la contraríen**”. Sin embargo, el inciso segundo de dicho artículo, hace una excepción a la regla derogatoria, estableciendo que **no se derogan los procedimientos administrativos en materia de selección de contratista..., los cuales se regirán por lo dispuesto en su Ley especial. En todo lo no previsto se aplicará lo establecido en esta Ley.** (El resaltado es propio).

Ahora bien, la LPA se aplicará en los procedimientos regulados en la LACAP que no sean de selección del contratista, tales como procedimiento sancionatorio de los artículos 156 y 160 LACAP, de extinción contractual artículo 81 RELACAP, entre otros, según las reglas siguientes:

- i. Cuando exista contradicción entre las disposiciones normativas, la LPA deroga a dicha disposición contenida en la LACAP (art. 163 inciso 1° LPA);

ii. En todo lo no previsto en el procedimiento administrativo, aplicará la LPA (artículo 163 inciso 2° LPA)

iii. Cuando una Ley especial prevea, en razón de la materia, tramites adicionales que no contradigan a los establecidos en la LPA, dichos trámites se regirán por lo dispuesto en la Ley especial. (149 LPA).

El inciso último del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), predispone que “En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio”.

Por tratarse de un procedimiento administrativo sancionador prevalecerá la LPA, quedando a criterio de la institución de acuerdo al principio de descentralización operativa regulado en el artículo 3 letra h) del RELACAP, el considerar y aplicar la reducción de hasta una cuarta parte de su importe de conformidad al artículo 156 de la LPA”.

Dentro de ese ámbito normativo, puede entenderse que la UNAC por medio de su opinión consultiva, no determinó una obligatoriedad respecto a la Ley que debería de aplicarse, dejando a decisión de la administración pública la consideración de hacer uso de cualquiera de las dos Leyes citadas conforme al “Principio de Descentralización Operativa” regulado en el artículo 3 letra h) del RELACAP, y que consiste en la facultad de las Instituciones de proceder con independencia y responsabilidad en la ejecución de la LACAP y este Reglamento.

II. ANALISIS DEL CASO

Tal y como lo señala la UNAC por medio de su opinión consultiva, en la que recomienda a la Administración Pública considerar lo conveniente de acuerdo al Principio de Descentralización Operativa, resulta que la Ley puede limitarse a establecer lo básico de la disciplina o materia, remitiendo el resto a otras normas, aunque la Ley debe establecer los criterios y directrices de la regulación subordinada, así como una delimitación precisa de su ámbito.

Como ha sido mencionado ya, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), respecto a los procedimientos sancionatorios por multa determinó el modo de proceder para el cálculo de la multa la cual puede trascender a más de un salario mínimo, por otra parte, también determinó la existencia de la llamada multa mínima que corresponde para las licitaciones públicas un salario mínimo, es decir que la LACAP establece un parámetro de control y proceso respecto a cómo proceder para la imposición de la multa.

Posteriormente se observó que: en el Proceso PSIM-022/2022-ISBM, por incumplimiento al plazo señalado por uno de los administradores de contrato Nro. 029/2022-ISBM, para la

entrega de los ítems Nro. 108 y 111 suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominada "Suministro de Medicamentos para Botiquines Magisteriales, Año 2022", se calculó la multa con base a 14 días de retraso entre ambos ítems, cuya regla a aplicar según el artículo 85 indica primeramente que en los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa será del (0.1%) del valor total del contrato, el cual reportó un total de \$27.14. No obstante, le fue aplicado en el inciso final del artículo 85 de la LACAP, el cual determina que la multa mínima a imponer en el caso de las Licitaciones Públicas o Concurso corresponde a un Salario Mínimo vigente del sector comercio, es decir \$365.00.

Por consiguiente, ante lo manifestado anteriormente, debe de entenderse que ninguna multa se cobra sobre la base del cien por ciento del contrato, sino conforme a los parámetros que dicta y regula la Ley en la materia, en este caso la LAGAP, así como también, mencionar que las multas son sanciones administrativas reguladas constitucionalmente en el artículo 14 de la Constitución de la República mediando el debido proceso conforme a la Ley que lo regule.

En ese entendido, es oportuno mencionar que la cuarta parte es lo máximo que puede reducirse una multa, pero que la Administración Pública puede o no aplicar la reducción o reducir un valor menor a la cuarta parte, al ser la LPA una norma de aplicación supletoria, considerando la especialidad de la LACAP.

Por otra parte, respecto a la aceptación de los hechos atribuidos de mora en la entrega de los ítems objeto de contrato, según el Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia de la Lengua Española, consentimiento significa "manifestación de voluntad, expresa o tácita, por lo cual un sujeto se vincula jurídicamente". El carácter "expreso" de ese consentimiento, se refiere a la manifestación "clara, patente o específica" de una actuación por medio de la cual el sujeto destinatario del acto administrativo que le perjudica, acepta los efectos del mismo. En otras palabras, el consentimiento expreso implica una aceptación voluntaria y libre de los efectos y consecuencias del acto administrativo, lo que puede constatarse a través de distintas acciones realizadas por el destinatario del acto.

La Sala de lo Contencioso Administrativo -SCA- en sentencia de fecha trece de agosto de dos mil siete (citada por el Juez A quo), Referencia 189-P-2004, ha definido los actos consentidos en los siguientes términos: "Por acto consentido debe entenderse objetivamente cualquier acción que el titular de un determinado derecho realice ante la autoridad que ha emitido un acto administrativo que lesionó sus derechos y de la cual se advierta o establezca claramente que acepta o consiente de manera voluntaria y expresa las consecuencias del acto administrativo y sus efectos en su esfera jurídica".

III. CONCLUSIÓN

En el presente proceso ha existido la aceptación de los hechos por parte de GRUPO PAILL, S.A DE C.V., y la petición de la reducción de la multa hasta la cuarta parte conforme al artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) esta última Ley citada, de

carácter supletoria a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) a los procesos tales como los procedimientos sancionatorios.

En ese orden de ideas, si la Administración Pública conforme a la Ley Especial que rige el procedimiento administrativo sancionador ya determinó que puede imponerse una multa mínima, como lo es un salario mínimo vigente del sector comercio con respecto del fin perseguido por la conminación sancionatoria; **no sería conveniente aplicar la Ley de Procedimientos Administrativos LPA para la culminación de la imposición de una multa en su cuarta parte cuando esta ya fue calculada conforme a un parámetro mínimo; considerando que el bien jurídico tutelado en el presente caso es la salud de los afiliados al Programa Especial de Salud, lo que impide atenuar la sanción con solo el mero reconocimiento del retraso.**

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 12.2, del Punto 12, del Acta Nro. 181, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 20 de septiembre de 2022 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la gestión realizada en el procedimiento de Imposición de Multa contra GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora del Contrato Nro. CM-029/2022-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM denominada: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2022”, respecto a los ítems 108 y 111, según lo informado por la licenciada #####, Especialista en Seguimiento y Evaluación, una de los Administradores del referido Contrato.
- II. Imponer a la sociedad GRUPO PAILL S.A. DE C.V., una multa por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00)**, por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora de Contrato Nro. CM-029/2022-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2022”.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado, así como informar que deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), los tramites respectivos en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano II por parte de la sociedad, además de no dar curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

- V. Informar a la sociedad **GRUPO PAILL S.A. DE C.V.**, que en caso de hacer uso del recurso como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al “Recurso de Reconsideración” dentro de los DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
- VI. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado con la finalidad de concluir el referido procedimiento de imposición de multa en los plazos legales pertinentes.

Concluida la lectura del Informe de seguimiento procedimiento de imposición de multa contra GRUPO PAILL S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de ítems 108 y 111, del Contrato Nro. CM-029/2022-ISBM Licitación Pública, Nro. 010/2022-ISBM. (Resolución Final); la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y no habiendo intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 12.2, del Punto 12, del Acta Nro. 181, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 20 de septiembre de 2022 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA**:

- I. **Darse por informados sobre la gestión realizada en el procedimiento de Imposición de Multa contra GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora del Contrato Nro. CM-029/2022-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM denominada: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2022”, respecto a los ítems 108 y 111, según lo informado por la licenciada #####, Especialista en Seguimiento y Evaluación, una de los Administradores del referido Contrato.
- II. **Imponer a la sociedad GRUPO PAILL S.A. DE C.V.**, una multa por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00)**, por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora de Contrato Nro. CM-029/2022-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2022”.
- III. **Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado, así como informar que deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI)**, los tramites respectivos en caso de no pagarse la cantidad

mencionada en el romano II por parte de la sociedad, además de no dar curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

V. Informar a la sociedad GRUPO PAILL S.A. DE C.V., que en caso de hacer uso del recurso como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al “Recurso de Reconsideración” dentro de los DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.

VI. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata con la finalidad de concluir el referido procedimiento de imposición de multa en los plazos legales pertinentes.

.....

9.7 INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA RESOLUCIÓN FINAL, PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A DE C.V, CONTRATO NRO. CM-032/2021-ISBM, ÍTEM NRO. 42, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 026/2021-ISBM.

.....

ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:

Según consta en Certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 4.1, del Punto 4, del Acta Nro.168, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 20 de junio de 2022, en el romano III, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa contra **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-032/2021-ISBM, suscrito en la Licitación Pública Nro. 026/2021-ISBM, denominado: “**SUMINISTRO DE CINCUENTA Y CUATRO CÓDIGOS DE MEDICAMENTOS Y UN CÓDIGO DE SUMINISTRO ABIERTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO DOS MIL VEINTIUNO**” para la entrega total del Ítem: 42, ante lo cual podría imponerse la Multa por Mora, según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **QUINIENTOS CINCO 83/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$505.83) IVA INCLUIDO.**

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día veintidós de junio de dos mil veintidós, la Unidad de Asesoría Legal, notificó en forma personal a **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A DE C.V.**, en la dirección señalada en el Contrato antes mencionado, levantando el Acta de Notificación respectiva, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dando de este modo, estricto cumplimiento a la encomienda realizada.

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a

partir del día siguiente al de la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto, venció el día ocho de julio de 2022.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la Licenciada Diana Carolina Durán Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida Sociedad, por lo que según memorándum de referencia ISBM2022-12694 la jefatura antes relacionada señaló en el periodo del 23 de junio al 08 de julio de 2022, se recibió la siguiente correspondencia.

CÓDIGO	FECHA DE REGISTRO	ASUNTO	EMISOR	INSTITUCIÓN
EXT- ISBM2022- 12763	23/6/2022	PRORROGA DE LICITACION PUBLICA NRO. 019/2022	#####	Droguería Nueva San Carlos
EXT- ISBM2022- 13127	29/6/2022	FIANZA DE GARANTIA LP NRO. 019/2022	#####	Droguería Nueva San Carlos

De lo anterior se determinó que la correspondencia antes relacionada, **ninguna fue en relación al Derecho de Defensa**, otorgado a **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.**, por tanto se verificó que de acuerdo al artículo 107 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practica: “Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimientos lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios”.

En ese sentido, y considerando la naturaleza del procedimiento Sancionatorio y con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso, especialmente el derecho de la Sociedad Contratista, y para que el Consejo Directivo pudiera adoptar una decisión final para el presente caso, se le recomendó abrir a pruebas por un plazo de OCHO DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto de apertura a pruebas.

En acta numero 196 de Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, celebrada por el Consejo Directivo, Subpunto DIEZ PUNTO DOS, del PUNTO DIEZ, se acordó abrir a prueba el presente procedimiento.

A las catorce horas con veintiseis minutos del día **veintitrés de diciembre de dos mil veintidós**, se notificó el auto de apertura a prueba en forma personal a **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.**, levantando el Acta de Notificación correspondiente, lo anterior conforme al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa a la referida Sociedad.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la Licenciada Diana Carolina

Durán Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida sociedad, por lo que según memorandum de referencia ISBM2022----, la jefatura antes relacionada señaló que **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.**; en el período comprendido del 03 de enero al 12 de enero de 2023, según se ha verificado en el módulo de Mesa de entrada del Sistema de Transparencia Documental, la referida Sociedad entregó en el período solicitado la siguiente correspondencia:

CÓDIGO	FECHA DE REGISTRO	HORA DE REGISTRO	ASUNTO	EMISOR	INSTITUCIÓN
EXT-ISBM2022-20862	19/10/2022	08:42	Recurso de Revocatoria por la Resolución N° 258/2000 ISBM Licitación Pública 027/2022-ISBM	#####	Droguería Nueva San Carlos S.A DE C.V.

Según detalle anterior, se puede verificar que la correspondencia recibida, por parte de **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.**, ninguna es en relación a su derecho de defensa y de ofrecimiento de prueba, por parte de dicha Sociedad, no obstante habiendosele otorgado el plazo legal oportuno para ejercer su derecho.

ANALISIS DEL CASO.

Con todos los antecedentes relacionados es preciso analizar los hechos que dieron origen al proceso de imposición de multa, en cuanto a que la sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.**; dentro del procedimiento de imposición de multa, ***no hizo uso de su derecho de defensa y apertura prueba, para presentar escrito de defensa o justificación alguna por la cual pudiera considerarse la exoneración de la multa correspondiente según el artículo 85 de la LACAP.***

En ese orden de ideas, a fin de recomendar una decisión ajustada al procedimiento de imposición de multa, ésta Unidad, considera que debe exteriorizarse el proceso lógico de los fundamentos fácticos y jurídicos del proceso para dejar constancia del fundamento de las decisiones a considerar. Al respecto podemos decir lo siguiente: **a)** Que previo al inicio del procedimiento de imposición de multa consta en el expediente administrativo, el informe emitido por el Administrador de Contrato, Licenciado #####, en el que menciona el incumplimiento en el plazo de entrega por parte de la sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.**, así como también los días calendario de retraso, en la entrega del suministro correspondiente, y la determinación del monto de la multa a imponer. **b)** Que en cumplimiento al derecho de audiencia y defensa, le fue notificado de manera personal a la sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.**, el “auto de inicio” y “apertura de pruebas”, por medio del cual se le otorgó la oportunidad de defenderse, al tener conocimiento de los hechos que sustentan el respectivo proceso, no obstante, por parte de la sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.**, no fueron ejercidos estos derechos, al no recibirse ninguna contestación en el plazo otorgado en cada notificación realizada. **c)** Que la multa a imponer es una figura reconocida en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la cual es conocida

como "Multa por Mora", misma que se inicia al existir incumplimiento injustificado por parte del proveedor en la entrega de los ítem contratados, de acuerdo a los días de retraso para efecto del cálculo de la multa. **d)** Que el elemento objetivo del proceso de imposición de multa, está basado en los hechos descritos por el Administrador de Contrato, e incorporados al proceso a través de las órdenes de pedido, acta de recepción, cálculo de la multa e informe respecto a los días de retraso verificados para los ítems contratados y dejados de recibir por parte de la Administración Pública; y que por otra parte constituyen la prueba de cargo. **e)** Que la sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.**, realizó entrega de los ítems objeto de incumplimiento en el plazo de entrega de forma tardía, que con las cantidades entregadas después de la fecha límite de la entrega de los mismos, se ocasionó un perjuicio al contar con existencias mínimas de los medicamentos para el despacho a los pacientes y su aplicación misma, lo que provocó desabastecimiento y la interrupción del tratamiento de los pacientes, al no lograr el ISBM abastecerse de forma completa para el despacho del medicamento a través de los Botiquines Magisteriales. **f)** Que los hechos descritos por el Administrador de Contrato, respecto a los días de retraso y monto de la multa a imponer en su etapa procedimental, no fueron objeto de oposición de parte de la sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.**, **g)** Que consta que en el proceso de imposición de multa, se ha garantizado el derecho de audiencia, defensa, debido proceso y seguridad jurídica a la sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.**, al dar cumplimiento a cada una de las etapas previstas en el proceso de imposición de multa.

Conforme a lo expuesto, se identifica que por parte de la sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.**, no ha aportado elementos de pruebas suficientes que desvirtuaran los señalamientos de entrega tardía del medicamento, referido al inicio del proceso, mismo que sería utilizado para abastecer los Botiquines Magisteriales y así poder suministrar el medicamento a la población usuaria del ISBM, los cuáles se requerían para el tratamiento de sus enfermedades; no obstante, ante el retraso del suministro correspondiente, la institución incurrió en desabastecimiento y la interrupción del tratamiento de los pacientes, según lo informado por el Administrador de Contrato.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 4.1, del Punto 4, del Acta Nro. 155, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 15 de marzo de 2022 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 104, 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informado sobre la gestión del procedimiento sancionatorio de multa contra la sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.**, por incumplimiento, ya que realizó entregas fuera del plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-003/2021-ISBM, para la entrega de los ítems: 153 y 303, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES

MAGISTERIALES, AÑO 2021”, según lo informado por el Lic. Juan Carlos Alvarado Pérez, Técnico de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, Administrador del referido contrato.

- II. Imponer a la sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.**, una multa por el monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,247.97)** por incumplimiento ya que realizó entregas fuera del plazo señalado por el Administrador del Contrato CM-003/2021-ISBM, para la entrega de los ítems: 153 y 303, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”.
- III. La sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.**, deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM y en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano anterior, no se dará curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- IV. Informar a la sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.**, que, en caso de hacer uso del recurso, como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al “Recurso de Reconsideración” dentro de los **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
- V. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.
- VI. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

Concluida la lectura del Informe de recomendación para resolución final, Procedimiento de Imposición de Multa contra Droguería Nueva San Carlos, S.A de C.V, Contrato Nro. CM-032/2021-ISBM, ítem Nro. 42, de la Licitación Pública Nro. 026/2021-ISBM; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y no habiendo intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 4.1, del Punto 4, del Acta Nro. 155, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 15 de marzo de 2022 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 104, 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informado sobre la gestión del procedimiento sancionatorio de multa contra la sociedad DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.,** por incumplimiento, ya que realizó entregas fuera del plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-003/2021-ISBM, para la entrega de los ítems: 153 y 303, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021", según lo informado por el Lic. #####, Técnico de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, Administrador del referido contrato.
- II. **Imponer a la sociedad DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.,** una multa por el monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,247.97)** por incumplimiento ya que realizó entregas fuera del plazo señalado por el Administrador del Contrato CM-003/2021-ISBM, para la entrega de los ítems: 153 y 303, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021".
- III. **La sociedad DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.,** deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM y en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano anterior, no se dará curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- IV. **Informar a la sociedad DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.,** que, en caso de hacer uso del recurso, como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al "Recurso de Reconsideración" dentro de los **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
- V. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal,** para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.
- VI. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata** para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

.....

9.8 INFORME DE SEGUIMIENTO PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA GRUPO PAILL S.A. DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DE ÍTEMS 63, 65, 76, 79, 82 Y 86, DEL CONTRATO NRO. CM-019/2022-ISBM LICITACIÓN PÚBLICA, NRO. 010/2022-ISBM. (RESOLUCIÓN FINAL).

.....

ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:

Según consta en Certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 12.1, del Punto 12, del Acta Nro. 181, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el **día 20 de septiembre de 2022**, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa contra GRUPO PAILL S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-019/2022-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2022", respecto a los ítems Nro. 63, 65, 76, 79, 82 y 86 según lo informado por la licenciada #####, Especialista en Seguimiento y Evaluación, una de los Administradores del referido Contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00)**.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día **28 de septiembre de 2022**, la Unidad de Asesoría Legal, notificó en forma personal a GRUPO PAILL, S.A. DE C.V; en la dirección señalada para oír notificaciones, levantando el Acta de Notificación correspondiente, y Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto venció el día 14 de octubre de 2022.

Dentro del término conferido para audiencia, en fecha **12 de octubre de 2022**, se recibió correspondencia externa según comprobante EXT-ISBM2022-20400, por medio del cual el Licenciado #####, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de GRUPO PAILL, S.A. DE C.V; refiere en síntesis lo siguiente:

IV. ANTECEDENTES.

"Que el día veintiocho de septiembre del año en curso, se recibió notificación por parte del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en adelante ISBM. En dicha notificación con referencia PSIM-021/2022-ISBM, se hace saber a mi representada el acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el sub punto doce punto dos del punto doce, del acta ciento ochenta y uno, que corresponde al inicio del procedimiento de imposición de multa contra mi representada GRUPO PAILL, S.A.DE.C.V., por incumplimiento al plazo de entrega señalado por una de las administradores del contrato número CM-019/2022-ISBM, para la entrega de los ítem 63,65,76, 79, 82 y 86 suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública número 010/2022-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2022, el cual determinaba la entrega para el día veintidós de abril de dos mil veintidós y ante lo cual podría imponerse una multa según el Art.85 de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, en adelante "LACAP" , por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$365.00), pues tal como consta en el informe remitido a mi representada la entregas fueron realizadas hasta el día veintiséis de abril de dos mil veintidós.

V. DECLARATORIA

Por lo anteriormente planteado por su digna autoridad y conforme al art. 156 de la ley de procedimientos administrativos, en vista del proceso sancionador, por medio del presente se reconoce de forma expresa y por escrito el incumplimiento al plazo de entrega del contrato número CM 019/2022-ISBM, para la entrega de los ítem número 63,65, 76, 79, 82 y 86, suscrito en virtud de

los resultados de la Licitación Pública número 010/2022-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO, 2022"

En vista de lo anterior y por ser considerada esta declaratoria una atenuante de la responsabilidad de mi representada, en cuanto a la imposición de la sanción, se solicita a su digna autoridad reducir hasta una cuarta parte el importe de la multa inicial tal y como lo indica el Art. 156 de la ley de procedimientos administrativos

VI. PEITITORIO

Se tenga por reconocida la declaratoria expresa y por escrito de la responsabilidad de mi mandante y reconocido el atenuante, se reduzca hasta en una cuarta parte la imposición de la multa inicial conforme al Art. 156 de la LPA.

Visto, el escrito de defensa por medio del cual se evacua el derecho de audiencia conferido a GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., efectuado en tiempo y forma, se verificó que, al haber un reconocimiento expreso de los hechos atribuidos en el procedimiento sancionador administrativo de multa, resulta innecesario abrir a pruebas el presente proceso y, por lo tanto, el proceso estaría para resolución final, según el siguiente análisis:

I. ANTECEDENTES.

De conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en el artículo 85 inciso último dispone lo siguiente: "En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio", pues bien, este artículo regula la llamada "existencia de una multa mínima", misma con la que se inició el procedimiento sancionatorio por mora, ante lo cual podría imponerse una multa por el monto de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00).

Por otra parte, el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), reguló que "Si iniciado un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Esta circunstancia será considerada una atenuante para la determinación de la sanción. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se podrán aplicar reducciones de hasta una cuarta parte de su importe".

Establecido lo anterior, fue pertinente entonces analizar si podían existir conflicto entre las leyes citadas para la aplicación de forma supletoria de la LPA, no obstante, previo a emitir la recomendación final del referido caso, y bajo el "Principio de Legalidad Administrativa", el cual indica que la Administración Pública debe de actuar cuando y según los parámetros que la Ley establezca, se consideró pertinente solicitar Opinión a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), entidad que en síntesis expuso lo siguiente:

“El artículo 163 LPA, en su inciso primero establece un régimen derogatorio, el cual literalmente regula que: “las disposiciones contenidas (en dicha Ley), son de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por lo tanto, **quedan derogadas expresamente, todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que la contraríen**”. Sin embargo, el inciso segundo de dicho artículo, hace una excepción a la regla derogatoria, estableciendo que **no se derogan los procedimientos administrativos en materia de selección de contratista..., los cuales se regirán por lo dispuesto en su Ley especial. En todo lo no previsto se aplicará lo establecido en esta Ley.** (El resaltado es propio).

Ahora bien, la LPA se aplicará en los procedimientos regulados en la LACAP que no sean de selección del contratista, tales como procedimiento sancionatorio de los artículos 156 y 160 LACAP, de extinción contractual artículo 81 RELACAP, entre otros, según las reglas siguientes:

- i. Cuando exista contradicción entre las disposiciones normativas, la LPA deroga a dicha disposición contenida en la LACAP (art. 163 inciso 1° LPA);
- ii. En todo lo no previsto en el procedimiento administrativo, aplicará la LPA (artículo 163 inciso 2° LPA)
- iii. Cuando una Ley especial prevea, en razón de la materia, tramites adicionales que no contradigan a los establecidos en la LPA, dichos trámites se regirán por lo dispuesto en la Ley especial. (149 LPA).

El inciso último del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), predispone que “En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio”.

Por tratarse de un procedimiento administrativo sancionador prevalecerá la LPA, quedando a criterio de la institución de acuerdo al principio de descentralización operativa regulado en el artículo 3 letra h) del RELACAP, el considerar y aplicar la reducción de hasta una cuarta parte de su importe de conformidad al artículo 156 de la LPA”.

Dentro de ese ámbito normativo, puede entenderse que la UNAC por medio de su opinión consultiva, no determinó una obligatoriedad respecto a la Ley que debería de aplicarse, dejando a decisión de la administración pública la consideración de hacer uso de cualquiera de las dos Leyes citadas conforme al “Principio de Descentralización Operativa” regulado en el artículo 3 letra h) del RELACAP, y que consiste en la facultad de las Instituciones de proceder con independencia y responsabilidad en la ejecución de la LACAP y este Reglamento.

I. ANALISIS DEL CASO

Tal y como lo señala la UNAC por medio de su opinión consultiva, en la que recomienda a la Administración Pública considerar lo conveniente de acuerdo al Principio de Descentralización Operativa, resulta que la Ley puede limitarse a establecer lo básico de la disciplina o materia, remitiendo el resto a otras normas, aunque la Ley debe establecer los criterios y directrices de la regulación subordinada, así como una delimitación precisa de su ámbito.

Como ha sido mencionado ya, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), respecto a los procedimientos sancionatorios por multa determinó el modo de proceder para el cálculo de la multa la cual puede trascender a más de un salario mínimo, por otra parte, también determinó la existencia de la llamada multa mínima que corresponde para las licitaciones públicas un salario mínimo, es decir que la LACAP establece un parámetro de control y proceso respecto a cómo proceder para la imposición de la multa.

Posteriormente se observó que: en el Proceso PSIM-021/2022-ISBM, por incumplimiento al plazo señalado por uno de los administradores de contrato Nro. 019/2022-ISBM, para la entrega de los ítems Nro. 63, 65, 76, 79, 82 y 86, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominada "Suministro de Medicamentos para Botiquines Magisteriales, Año 2022", se calculó la multa con base a 4 días de retraso para cada ítems, cuya regla a aplicar según el artículo 85 indica primeramente que en los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa será del (0.1%) del valor total del contrato, el cual reportó un total de \$72.20. No obstante, le fue aplicado en el inciso final del artículo 85 de la LACAP, el cual determina que la multa mínima a imponer en el caso de las Licitaciones Públicas o Concurso corresponde a un Salario Mínimo vigente del sector comercio, es decir \$365.00.

Por consiguiente, ante lo manifestado anteriormente, debe de entenderse que ninguna multa se cobra sobre la base del cien por ciento del contrato, sino conforme a los parámetros que dicta y regula la Ley en la materia, en este caso la LACAP, así como también, mencionar que las multas son sanciones administrativas reguladas constitucionalmente en el artículo 14 de la Constitución de la República mediando el debido proceso conforme a la Ley que lo regule.

En ese entendido, es oportuno mencionar que la cuarta parte es lo máximo que puede reducirse una multa, pero que la Administración Pública puede o no aplicar la reducción o reducir un valor menor a la cuarta parte, al ser la LPA una norma de aplicación supletoria, considerando la especialidad de la LACAP.

Por otra parte, respecto a la aceptación de los hechos atribuidos de mora en la entrega de los ítems objeto de contrato, según el Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia de la Lengua Española, consentimiento significa "manifestación de voluntad, expresa o tácita, por lo cual un sujeto se vincula jurídicamente". El carácter "expreso" de ese consentimiento, se refiere a la manifestación "clara, patente o específica" de una actuación por medio de la cual el sujeto destinatario del acto administrativo que le perjudica, acepta

los efectos del mismo. En otras palabras, el consentimiento expreso implica una aceptación voluntaria y libre de los efectos y consecuencias del acto administrativo, lo que puede constatarse a través de distintas acciones realizadas por el destinatario del acto.

La Sala de lo Contencioso Administrativo -SCA- en sentencia de fecha trece de agosto de dos mil siete (citada por el Juez A quo), Referencia 189-P-2004, ha definido los actos consentidos en los siguientes términos: “Por acto consentido debe entenderse objetivamente cualquier acción que el titular de un determinado derecho realice ante la autoridad que ha emitido un acto administrativo que lesionó sus derechos y de la cual se advierta o establezca claramente que acepta o consiente de manera voluntaria y expresa las consecuencias del acto administrativo y sus efectos en su esfera jurídica”.

II. CONCLUSIÓN

En el presente proceso ha existido la aceptación de los hechos por parte de GRUPO PAILL, S.A DE C.V., y la petición de la reducción de la multa hasta la cuarta parte conforme al artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) está última Ley citada, de carácter supletoria a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) a los procesos tales como los procedimientos sancionatorios.

En ese orden de ideas, si la Administración Pública conforme a la Ley Especial que rige el procedimiento administrativo sancionador ya determinó que puede imponerse una multa mínima, como lo es un salario mínimo vigente del sector comercio con respecto del fin perseguido por la conminación sancionatoria; **no sería conveniente aplicar la Ley de Procedimientos Administrativos LPA para la culminación de la imposición de una multa en su cuarta parte cuando esta ya fue calculada conforme a un parámetro mínimo; considerando que el bien jurídico tutelado en el presente caso es la salud de los afiliados al Programa Especial de Salud, lo que impide atenuar la sanción con solo el mero reconocimiento del retraso.**

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 12.1, del Punto 12, del Acta Nro. 181, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 20 de septiembre de 2022 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la gestión realizada en el procedimiento de Imposición de Multa contra GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora del Contrato Nro. CM-019/2022-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM denominada: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2022”, respecto a los ítems 63, 65, 76, 79, 82 y 86, según lo informado por la licenciada #####, Especialista en Seguimiento y Evaluación,

una de los Administradores del referido Contrato.

- II. Imponer a la sociedad GRUPO PAILL S.A. DE C.V., una multa por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00)**, por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora de Contrato Nro. CM-019/2022-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2022”.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado, así como informar que deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), los tramites respectivos en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano II por parte de la sociedad, además de no dar curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- V. Informar a la sociedad **GRUPO PAILL S.A. DE C.V.**, que en caso de hacer uso del recurso como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al “Recurso de Reconsideración” dentro de los DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
- VI. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado con la finalidad de concluir el referido procedimiento de imposición de multa en los plazos legales pertinentes.

Concluida la lectura del Informe de seguimiento procedimiento de imposición de multa contra GRUPO PAILL S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de ítems 63, 65, 76, 79, 82 y 86, del Contrato Nro. CM-019/2022-ISBM Licitación Pública, Nro. 010/2022-ISBM. (**Resolución Final**); la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y no habiendo intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 12.2, del Punto 12, del Acta Nro. 181, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 20 de septiembre de 2022 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA**:

- I. **Darse por informados sobre la gestion realizada en el procedimiento de Imposición de Multa contra GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al

plazo señalado por la Administradora del Contrato Nro. CM-019/2022-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2022", respecto a los ítems 63, 65, 76, 79, 82 y 86, según lo informado por la licenciada #####, Especialista en Seguimiento y Evaluación, una de los Administradores del referido Contrato

- II. **Imponer a la sociedad GRUPO PAILL S.A. DE C.V.**, una multa por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00)**, por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora de Contrato Nro. CM-019/2022-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2022".
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado, así como informar que deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI)**, los tramites respectivos en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano II por parte de la sociedad, además de no dar curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- V. Informar a la sociedad **GRUPO PAILL S.A. DE C.V.**, que en caso de hacer uso del recurso como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al "Recurso de Reconsideración" dentro de los DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
- VI. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata** con la finalidad de concluir el referido procedimiento de imposición de multa en los plazos legales pertinentes.

A las diez horas con veintidós minutos se incorpora de manera presencial el Lic. Zelada.

PUNTO DIEZ: INFORME DE PRESIDENCIA

10.1 ENTREGA SIMBÓLICA DE COMPRAVENTA DE 3 AMBULANCIAS, ADQUIRIDAS MEDIANTE COMPRA BURSÁTIL, EN EL MARCO DEL PROYECTO NRO. 8230 "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS PARA POLICLÍNICOS MAGISTERIALES DEL ISBM EN MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS DE SAN SALVADOR, SANTA ANA Y SAN

MIGUEL, QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE INSCRIPCIÓN ANTE SERTRACEN.

Se acuerda dar por evacuado el punto de entrega simbólica de compraventa de 3 ambulancias, adquiridas mediante Compra Bursátil, en el marco del PROYECTO Nro. 8230 “Adquisición de ambulancias para Policlínicos Magisteriales del ISBM en municipios y departamentos de San Salvador, Santa Ana y San Miguel, que se encuentran en proceso de inscripción ante SERTRACEN.

Realizado el acto protocolar de la recepción simbólica de tres ambulancias, las cuales estarán asignadas a los Centros de Terapia Dialítica y Prediálisis del ISBM, para atender las emergencias de la población usuaria en cada zona del país; de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por evacuado el punto**, mediante la realización de acto protocolar con la recepción simbólica y toma de fotografías de los vehículos, quedando a la espera de la entrega de los vehículos y sus placas, las cuales estarán asignadas a los Centros de Terapia Dialítica y Prediálisis del ISBM, para atender las emergencias de la población usuaria en cada zona del país, las cuales serán coordinadas a través de los Jefes Médicos de los Policlínicos.
- II. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

10.2 INFORME DE PRESIDENCIA

Escuchado de Informe verbal presentado por la Directora Presidenta; sometió a discusión lo informado y luego de las intervenciones por parte del directorio al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de dar por recibido el informe presentado y realizar encomiendas a la Unidad de Comunicaciones y la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Rendido el informe verbal presentado por la Directora Presidenta de las actividades realizadas durante el período comprendido del 24 de enero al 02 de febrero, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo

Directivo por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe verbal de las actividades rendido por la Presidencia, correspondiente al período del 24 de enero al 02 de febrero, entre las cuales destacan:

DÍA	ACTIVIDADES
Martes 24 de enero	<ul style="list-style-type: none"> • Policlínico Magisterial de San Miguel, realizó Campaña de Fumigación contra la erradicación de zancudos.
Miércoles 25 de enero	<ul style="list-style-type: none"> • ISBM participó de manera virtual en el Webinar: Neisseria Meningitidis Multidrogo Resistente, en El Salvador. En la reunión estuvieron 115 participantes de las diferentes instituciones de salud y 15 participantes del personal médico • Entrevista otorgada al Sr. #####, PNUD, con el tema Digi- Chiquihuites, sobre avances realizados por ISBM • Reunión sostenida con proveedores, médicos hospitalarios, laboratorio clínico, de los departamentos de Libertad, San Salvador, Sonsonate, Santa Ana personal de ISBM y la UNAC, en el Ministerio de Hacienda.
Jueves 26 de enero	<ul style="list-style-type: none"> • Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos con Normalización participaron en la Juramentación de la Comisión de Habilitación y Rehabilitación por parte de Viceministro de Salud, Dr. ##### se contó con 20 participantes de las diferentes instituciones de salud y 2 participantes del personal médico de ISBM. • Conmemoración del mes del Adulto Mayor, en Centro Recreativo de Ilopango, Ministerio de Hacienda. • Reunión sostenida con proveedores, médicos hospitalarios, laboratorio clínico, del municipio de libertad, personal de ISBM y la UNAC, en Alcaldía de Santa Tecla
Viernes 27 de enero	<ul style="list-style-type: none"> • Dr. #####, Epidemiólogo de ISBM, participo en Análisis de Vigilancia de Salud en la RIIS. Se contó con 15 participantes de las diferentes instituciones de salud y 1 participante del personal médico de ISBM. • Equipo Multidisciplinario de Policlínico de Apopa realizo jornada en Escuela de Educación Parvularia Profesora Berta Arlina Molina, se tomó Hemoglucotest, presión arterial, peso talla y además se impartió charla sobre nutrición y se compartieron platos saludables, posteriormente la psicóloga del Policlínico imparte Terapia de Salud Mental de relajación. • ISBM, participo en la presentación del Sr. #####, sobre el proyecto y avances en general del tema de Digi- Chiquihuites, en el Auditorium de las nacionales unidas. • Se continua con las entregas de canastillas maternas, Consultorio de Oscala en Francisco Gotera, realizo entregas, así como el Policlínico de San Miguel. En total se ha entregado 227 canastillas.

Jueves 2 de febrero	<ul style="list-style-type: none"> Intervención Centro Escolar, Complejo Escolar Marcos Gómez Núñez, Candelaria, Cuscatlán. Entrega simbólica de ambulancias <p>Otros: se han contratado las siguientes plazas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ 1 Médico cardiólogo, destacado para Policlínico Magisterial de San Salvador. (4 horas) ✓ 1 Médico Pediatra, destacado para Polínico Magisterial de Santa Tecla. (pasa de 4 horas a 8 horas) ✓ 1 Coordinador Médico Hospitalario (zona de occidente) ✓ 1 Médico de atención primaria, destacado en el Policlínico Magisterial de San Miguel.
Además:	<p>Medicamentos que han sido recibidos de lunes 23 de enero al miércoles 01 de febrero de 2023, en los diferentes puntos de recepción; Botiquín Magisterial de San Miguel, Botiquín Magisterial de Santa Ana y Bodega Central de Medicamentos, de los cuales se han gestionado los traslados a los establecimientos a nivel nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> Medicamentos ingresados vía LACAP. 30 códigos (códigos de barra

PUNTO ONCE: RESOLUCION DE CASOS

Los miembros del Consejo Directivo proporcionaron sus casos a resolver.

Concluida la exposición de los casos presentados por el Directorio; de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, a través de sus Gerencias dar seguimiento a los casos planteados por el Directorio, debiendo garantizar seguimiento y contacto con los pacientes, así como la conclusión de los casos, según el siguiente resumen:

Nro.	PACIENTE	DESCRIPCIÓN	DIRECTOR SOLICITANTE
1	Sra. #####	Maestra Pensionada en 2019, ella expresa que al pensionarse su pensión se la pagan en dos partes, una parte la paga INPEP y la otra parte se lo paga ISSS, el problema expresa que le están descontando en concepto de salud en ISSS y también en ISBM, solicita que se hagan las gestiones pertinentes para que ya no le sigan descontando en el ISSS en concepto del servicio de Salud.	Lic. Francisco Cruz
2	Sra. #####	La paciente solicita se le realice lo más pronto posible un procedimiento llamado CARGA VIRAL CITAMELOGAVIRUS	Lic. Francisco Cruz

		También solicita se le entregue el siguiente medicamento especial de nombre VALGANCICLOVIR conocido como VALIXA 450mg en su presentación tableta, tratamiento que se debe tomar por seis meses, ambas solicitudes han sido ya presentadas tanto el de la descarga viral y la del medicamento.	
3	Sr. #####	Paciente solicita cirugía llamada CIRCUNCISION, por tener un diagnóstico balanitis xerotica obliterante, cirugía autorizada en el Hospital de Diagnostico	Lic. Francisco Cruz
4	Sra. #####	Maestra amparada al Derecho por enfermedades terminales e incapacitante, cuya vigencia llega hasta el último día de marzo, pero aún está muy mal de salud y pronto será sometida a una cirugía y no se puede desplazar por tal razón solicita apoyo para la prórroga en el beneficio del derecho por enfermedades terminales e incapacitante	Lic. Francisco Cruz
5	Sr. #####	Solicita cita con oftalmólogo con urgencia en San Miguel	Lic. Francisco Cruz
6	Sra. #####	Solicita cita con internista con urgencia ya que es paciente con un tumor en el hígado	Lic. Francisco Cruz
7	Sra. #####	Maestra pensionada solicita apoyo para reincorporarse a ISBM, necesita hacerlo a través de WhatsApp porque tiene inconveniente en moverse	Lic. Francisco Cruz
8	Sra. #####	Solicita cita con Neurólogo en San Miguel con urgencia	Lic. Francisco Cruz
9	Sr. #####	Solicita cita con oftalmólogo en San Miguel con urgencia	Lic. Francisco Cruz
10	Sr. #####	Solicita 10 fisioterapias en Santa Rosa de Lima La Unión	Lic. Francisco Cruz
11	Sra. #####	Solicita se le programe cirugía de colocación de prótesis total de cadera con el Dr. Ortopeda #####, dicha cirugía se viene desde noviembre de 2022 y no soporta el dolor	Lic. Francisco Cruz
12	Sra. #####	Solicita cita con oftalmólogo en San Miguel con urgencia	Lic. Francisco Cruz
16	Además:	Caso en Santa Ana, los compañeros manifiestan que no hay transporte y que les mencionaron que les iban a dar y de pronto no les han dado y los han dado explicaciones.	Lic. Francisco Zelada

II. Encomendar a la Subdirección Administrativa y Subdirección de Salud, Sección de Transporte y Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, en la próxima semana se presente informe sobre situación de transporte y prestaciones en trámite que no han sido pagados a cargo de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, así como el plan para resolver el retraso en esa área.

III. Seguimiento a dificultades en establecimientos de Santa Tecla y Colón:

- a) Letras y falta de sombra en Colón y en Santa Tecla respectivamente, los canopy en Santa Tecla no funcionan para paliar el asunto, hay falta de sillas compañeros están parados y durante el invierno habrá problemas por lo que debe procurarse una respuesta para esa época del año, por lo que se debe verificar alternativas, así como seguimiento a modificaciones pendientes en Colón.

- b) La atención de problemas respiratorios, requiere un proceso más minucioso, ya que según reportó el profesor David Rodríguez, él fue atendido en aérea de gripario, le pusieron suero y no recibió otras atenciones requeridas ya que tenía infección, por lo cual deben agotarse todas las alternativas y no solo referir a infecciones respiratorias por el área de atención.

IV. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata, para los trámites correspondientes.

Se hace constar amparándose en las reglas del derecho común y los principios emanados en la Ley de Procedimientos Administrativos; todo lo vertido en cuanto a las opiniones, valoraciones y deliberaciones de cada miembro del Consejo Directivo y personal que asiste a la Sesión, quedará documentada y almacenada en el soporte audiovisual, el cual puede ser solicitado por las partes intervinientes por medio escrito; lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 20 y 206 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las diez horas treinta minutos del día de su fecha, se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Repreza
**Directora Presidenta del Instituto
Salvadoreño de Bienestar Magisterial**

Edgard Ernesto Ábrego Cruz
**1er. Director Suplente designado por
el Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología**

María Antonieta Quezada Pascual
2ª. Directora Suplente designada por
el **Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología**

Dalia Patricia Vásquez de Guillén
Directora Propietaria designada por el
Ministerio de Hacienda

Hervin Jeovany Recinos Carías
Director Suplente designado por el
Ministerio de Salud

Ernesto Antonio Esperanza León
Director Propietario electo en
representación de los **Educadores que
Laboran en las Unidades Técnicas del
MINEDUCYT**

David de Jesús Rodríguez Martínez
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Javier Zelada Solís
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**